



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

NORMAS LEGALES

Año XXXVI - N° 15049

JUEVES 15 DE AGOSTO DE 2019

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30993.- Ley que declara de interés nacional la consolidación y modernización del Oleoducto Norperuano **3**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0265-2019-MINAGRI.- Autorizan viaje de funcionario del SERFOR a Chile, en comisión de servicios **3**

R.D. N° 140-2019-MINAGRI-PSI.- Designan Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa Subsectorial de Irrigaciones **4**

R.J. N° 155-2019-INIA.- Crean la Estación Experimental Agraria "Tacna", ubicada en el distrito La Yarada Los Palos en la provincia y departamento de Tacna **5**

R.J. N° 157-2019-INIA.- Designan Directora de la Unidad de Imagen Institucional de la Gerencia General del INIA **6**

R.J. N° 160-2019-INIA.- Designan Directora de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del INIA **6**

R.J. N° 163-2019-ANA.- Aprueban el Reglamento Interno del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Pampas **7**

AMBIENTE

R.M. N° 235-2019-MINAM.- Aprueban Disposiciones que establecen los métodos de ensayo aplicables a la medición de los parámetros contenidos en los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua **7**

R.M. N° 236-2019-MINAM.- Autorizan viaje de servidor de la Dirección General de Diversidad Biológica a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **8**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 288-2019-MINCETUR.- Aprueban Reglamento del Concurso Público para la selección de Consejeros Económicos Comerciales de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior - OCEX y sus Anexos **9**

CULTURA

R.V.M. N° 141-2019-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Festividad patronal de la Mamacha Asunta de Calca en la provincia de Calca, departamento de Cusco **10**

R.D. N° 326-2019/DGPA/VMPCIC/MC.- Prorrogan plazo de la Protección Provisional del Paisaje Cultural Arqueológico Complejo Miculla - Pachía Sectores A, B, C y D, ubicado en el distrito de Pachía, provincia y departamento de Tacna **13**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Res. N° 152-2019-FONCODES/DE.- Designan Coordinador de la Unidad de Administración del FONCODES **14**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 263-2019-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Pliego Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ **16**

EDUCACION

R.M. N° 408-2019-MINEDU.- Modifican el Anexo de la R.M. N° 049-2019-MINEDU, que aprobó el Cuadro que contiene el detalle de los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados y ejecutados por el Sector Educación durante el año 2019, así como la condición y cantidad de sus participantes **17**

R.V.M. N° 202-2019-MINEDU.- Modifican el "Diseño Curricular Básico Nacional de la Formación Inicial Docente - Programa de Estudios de Educación Inicial", aprobado mediante la R.V.M. N° 163-2019-MINEDU **18**

INTERIOR

R.M. N° 1231-2019-IN.- Autorizan viaje de funcionario de MIGRACIONES a Bolivia, en comisión de servicios **18**

R.M. N° 1232-2019-IN.- Autorizan viaje de servidores de la SUCAMEC a Bolivia, en comisión de servicios **19**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 180-2019-JUS.- Aceptan renuncia de Procurador Público de la Oficina Nacional de Procesos Electorales **20**

R.S. N° 181-2019-JUS.- Designan Procurador Público de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos **21**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 206-2019-MIMP.- Aceptan renuncia de Coordinadora de la Sub Unidad Financiera de la Unidad de Administración del INABIF **21**

PRODUCE

R.M. N° 340-2019-PRODUCE.- Aprueban el "Formato para la presentación de información sobre las características del bien especializado, a adquirir por las entidades durante cada ejercicio fiscal" **22**

R.M. N° 342-2019-PRODUCE.- Autorizan viaje de Directora de la Dirección de Acreditación del INACAL a México, en comisión de servicios **24**

R.M. N° 345-2019-PRODUCE.- Designan Director General de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria **24**

R.M. N° 347-2019-PRODUCE.- Designan Directora General de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura **25**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0546/RE-2019.- Autorizan viaje de funcionarios de la APCI a Chile, en comisión de servicios **25**

R.M. N° 0547/RE-2019.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Chile, en comisión de servicios **26**

SALUD

R.M. N° 747-2019/MINSA.- Designan Ejecutor Coactivo de la Oficina de Cobranzas y Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración y encargan funciones de Auxiliar Coactivo **26**

R.M. N° 748-2019/MINSA.- Designan Jefe de Equipo del Despacho Ministerial **27**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 628-2019 MTC/01.- Designan Director de la Dirección de Inversión Privada en Transportes de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes **27**

R.M. N° 630-2019 MTC/01.02.- Aprueban el valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la obra Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias" **28**

Fe de Erratas R.M. N° 597-2019-MTC/01.03 **29**

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 118-2019/SIS.- Aprueban Transferencias Financieras a favor de Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales, Direcciones de Redes Integradas de Salud, IPRESS, Unidades Ejecutoras del Sector Salud 1407 y 1672 del Gobierno Regional de Loreto **31**

R.J. N° 119-2019/SIS.- Actualizan la Directiva Administrativa N° 002-2019-SIS/GNF-V.02 "Directiva Administrativa que regula el procedimiento de trámite y reconocimiento del reembolso de las Prestaciones Económicas de Sepelio para los Asegurados del Seguro Integral de Salud" y dictan otras disposiciones **32**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Res. N° 063-2019-INGEMMET/PE.- Publican concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de julio de 2019 **34**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Res. N° 251-2019-MIGRACIONES.- Designan Jefe Zonal de Tarapoto de MIGRACIONES **34**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. N° 109-2019-SUNEDU/CD.- Aprueban modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Autónoma del Perú S.A.C. **35**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 921-2019-P-CSJLIMANORTE/PJ.- Reciben e incorporan al acervo documentario de políticas públicas de gestión de la CSJ-LIMA NORTE el Certificado otorgado por World Compliance Association (WCA) NUM: SIS-2019-000317, que acredita que se ha implementado y se aplica el SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO (SGAS), conforme a la norma ISO 37001:2016 **37**

Res. Adm. N° 943-2019-P-CSJLIMASUR/PJ.- Dan por concluida designación y designan funcionario encargado de brindar información de acuerdo a la Ley N° 27806 en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **39**

ORGANISMOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 3489-2019.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **40**

Res. N° 3490-2019.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **41**

Res. N° 3493-2019.- Autorizan a Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Piura **41**

Res. N° 3560-2019.- Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de agencia en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima **42**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL
DE LIMA**

R.D. N° 239-2019-GRL-GRDE-DREM.- Concesiones mineras cuyos títulos fueron otorgados en los meses de abril y mayo de 2019 **42**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD
DE ANCON**

Anexo - Ordenanza N° 408-2019-MDA.- Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) *(Separata Especial)*

**MUNICIPALIDAD
DE LINCE**

D.A. N° 10-2019-MDL.- Convocan a la Elección del Tercer representante de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital - CCLD para el período 2019 -2021 **43**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 30993**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA CONSOLIDACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL
OLEODUCTO NORPERUANO****Artículo Único. Declaración de interés nacional**

Declarase de interés nacional la elaboración y ejecución del Proyecto de Afianzamiento y Modernización del Oleoducto Norperuano, con el objeto de garantizar la operatividad y mantenimiento eficiente del Oleoducto Norperuano, ampliar su extensión, incrementar su capacidad de transporte y rentabilidad, salvaguardar la conservación del medio ambiente y complementar el Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara, así como garantizar una adecuada participación por concepto de impuestos, canon y regalías a favor del Estado.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

R.A. N° 970-2019-A/MDSJL.- Declaran inadmisibles los recursos de reconsideración interpuestos contra la R.A. N° 571-2019-A/MDSJL **44**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

D.A. N° 07-2019-MSS.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante Ordenanza N° 498-MSS **45**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA**

Ordenanza N° 019-2019-MDB.- Ordenanza que exonera el pago de derechos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos por autorización municipal temporal para ferias organizadas por los gobiernos locales y regionales **47**

SEPARATA ESPECIAL**MUNICIPALIDAD DE ANCON**

Anexo - Ordenanza N° 408-2019-MDA.- Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA)

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1797775-1

PODER EJECUTIVO**AGRICULTURA Y RIEGO**

Autorizan viaje de funcionario del SERFOR a Chile, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0265-2019-MINAGRI**

Lima, 13 de agosto de 2019

VISTOS; el Oficio N° 429-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, del Director Ejecutivo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; y, el Informe Legal N° 892-2019-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, es un Organismo Público Técnico Especializado, creado mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, la cual le confiere la condición de Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal

y de Fauna Silvestre (SINAFOR), constituyéndose en autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el Grupo de Expertos de Lucha contra la Tala Ilegal y Comercio Asociado (EGLAT) busca reducir los niveles de tala ilegal y comercio asociado y promueve el comercio de productos forestales legalmente cosechados, contribuyendo así al objetivo principal del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) de apoyar el crecimiento y la prosperidad de la economía sostenible en la región de Asia y el Pacífico; asimismo, sirve de plataforma a las economías de los países conformantes del APEC para fortalecer el diálogo político, facilitar la cooperación policial relacionada con la lucha contra la tala ilegal y el comercio asociado y promover el comercio legal de productos forestales, así como apoyar la construcción de capacidades en las economías de los países miembros relacionada a la temática de la lucha contra la tala ilegal;

Que, a través del Oficio OF.RE (AFE) N° 2-9-B/318 de fecha 22 de julio de 2019, el Ministro Alto Funcionario del Perú ante APEC del Ministerio de Relaciones Exteriores comunica al Director Ejecutivo del SERFOR, que durante la Tercera Reunión de Altos Funcionarios (SOM3) y eventos conexos del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC), se llevará a cabo en la ciudad de Puerto Varas, República de Chile, la 16° Reunión del Grupo de Expertos de Lucha contra la Tala Ilegal y Comercio Asociado (EGLAT16), del 16 al 17 de agosto de 2019; por lo que siendo los temas que se discutirán en dicho evento de competencia del SERFOR, solicita se designe a un representante para participar en el mismo;

Que, la Viceministra de Políticas Agrarias remite el Oficio N° 429-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, del Director Ejecutivo del SERFOR, por medio del cual solicita autorizar su participación en la mencionada reunión, la cual permitirá exponer a las veintiún economías que conforman el EGLAT, los avances de las acciones que viene realizando el Perú frente a la tala ilegal que comprende, entre otros, el tráfico de madera y la explotación ilícita de los bosques que afecta al Estado Peruano, lo cual genera serios impactos ambientales y sociales;

Que, los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias, establecen que la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos o de cualquier persona en representación del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público se otorgará por resolución ministerial del respectivo Sector; siendo que la resolución de autorización será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración, viáticos, entre otros;

Que, teniendo en consideración que dicha participación irrogará gastos al Estado (por concepto de pasajes aéreos y viáticos), estos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, según lo señalado en las certificaciones de crédito presupuestario correspondientes;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje en comisión de servicios del citado servidor, a fin de participar en el referido evento, por lo que corresponde emitir el presente acto resolutivo;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del citado profesional en el referido evento, resulta necesario autorizar el viaje del 15 al 18 de agosto de 2019;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto

Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley N° 28807; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y la Directiva Sectorial N° 002-2019-MINAGRI "Directiva del procedimiento para la autorización del viaje, otorgamiento y el control de pasajes, viáticos, y rendición de cuentas por comisión de servicios al exterior e interior del país", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 0076-2019-MINAGRI-SG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Luis Alberto Gonzáles-Zúñiga Guzmán, Director Ejecutivo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, a la ciudad de Puerto Varas, República de Chile, del 15 al 18 de agosto de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán con cargo al Pliego Presupuestal 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos US \$ 370 x 3 días	Pasajes aéreos US \$	Total Global US \$
Luis Alberto Gonzáles-Zúñiga Guzmán	1,110.00	2,281.01	3,391.01

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el comisionado, citado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deberá presentar ante el Titular del Sector, un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego

1797551-1

Designan Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa Subsectorial de Irrigaciones

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 140-2019-MINAGRI-PSI

Lima, 14 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 355-2018-MINAGRI-PSI, de fecha 28 de setiembre de 2018, se designó al Sr. Jesús Hinojosa Ramos en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que se ha visto pertinente aceptar y designar su reemplazo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el

Nombramiento y Designación de funcionarios Públicos y en uso de sus facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobada por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el Sr. Jesús Hinojosa Ramos en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar a partir del 15 de agosto de 2019 al Econ. Luis Guillermo Rodríguez Soto en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo Tercero.- Notificar copia de la presente resolución a los funcionarios mencionados en los artículos primero y segundo de esta resolución, así como a la Oficina de Administración y Finanzas, para los fines de ley.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la entidad (www.psi.gob.pe) y en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELO GONZALO CEDAMANOS RODRIGUEZ
Director Ejecutivo(e)
Programa Subsectorial de Irrigaciones

1797737-1

Crean la Estación Experimental Agraria "Tacna", ubicada en el distrito La Yarada Los Palos en la provincia y departamento de Tacna

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 155-2019-INIA

Lima, 14 de agosto de 2019

VISTOS:

El Memorando N° 340-2019-MINAGRI-INIA-SD/DSME de fecha 18 de julio de 2019, emitido por la Dirección de Supervisión y Monitoreo en las Estaciones Experimentales Agrarias; el Memorando N° 1244-2019-MINAGRI-INIA-SDPA-DDTA/DG de fecha 25 de julio de 2019, de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario; el Informe N° 021-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/D de fecha 7 de agosto de 2019, emitido por la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria; el Memorando N° 687-2019-MINAGRI-INIA-GG-OPP/UPR de fecha 8 de agosto de 2019, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe Legal N° 0143-2019-MINAGRI-INIA-GG/OAJ de fecha 12 de agosto de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902 de fecha 27 de noviembre de 1992, se creó el Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria (INIEA); cuya denominación fue modificada por el de Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), adscrito como Organismo Público al Ministerio de Agricultura y Riego, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 997;

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo V del Título Preliminar sobre el Principio de Organización e Integración, estableció, entre otros aspectos, que las entidades del Poder Ejecutivo se organizan en un régimen jerarquizado y descentralizado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones;

Que, por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), en el que se establece la estructura orgánica y se determinan las funciones de sus órganos, acorde con los criterios de diseño y estructura de la administración pública que establece la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Que, los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA), establecen que el INIA como autoridad nacional en innovación tecnológica agraria, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria y como tal constituye la autoridad técnico normativa a nivel nacional encargada de promover el desarrollo de la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia tecnológica en materia agraria con la finalidad de impulsar la modernización y la competitividad del sector agrario;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo mencionado en el considerando precedente, señaló que el INIA es responsable de diseñar la investigación, la transferencia de tecnología, la asistencia técnica, la conservación de recursos genéticos y la producción de semillas, plántones y reproductores de alto valor genético; asimismo, es responsable de la zonificación de cultivos y crianzas en todo el territorio nacional y de establecer los lineamientos con los organismos que realizan servicios de extensión agropecuaria del sector agrario y en el marco de las políticas sectoriales;

Que, el Decreto Supremo N° 005-2018-RE, Decreto Supremo que establece las acciones de desarrollo sostenible e integración para la atención prioritaria de las áreas críticas de frontera, señala en el numeral 3 de su artículo 2 que las acciones para la atención prioritaria de las áreas críticas de frontera se focalizan en los Núcleos de Desarrollo e Integración (NDI), que como Anexo N° II forma parte integrante de la referida norma y dentro de las cuales se encuentra La Yarada-Los Palos (Tacna), y están orientadas a fortalecer el desarrollo de sistemas productivos sostenibles locales, promoviendo acciones para mejorar los ingresos, especialmente en aquellas actividades económicas que fortalezcan el proceso de integración de los espacios de frontera;

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo citado en el párrafo precedente, señala que: "(...) En concordancia con lo señalado en el artículo 2, las siguientes entidades, dependencias y programas sectoriales, de manera articulada, priorizan las acciones de desarrollo sostenible e integración en las áreas críticas de frontera: 1. Ministerio de Agricultura y Riego: Sierra y Selva Exportadora, Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA, Programas y Proyectos Especiales con incidencia en espacios de frontera, en coordinación con la Dirección General Agrícola y la Dirección General de Ganadería (...).";

Que, el INIA es propietario de los predios denominados "Vila Vila" (8.25 hectáreas), "Copare Lote A-2 2" (6.40 hectáreas), "La Yarada Lote 55A asentamiento 5 y 6" (5.50 hectáreas), "Los Palos" (212 hectáreas) y "La Agronómica" (5.47 hectáreas) ubicados en el departamento de Tacna, estando inscrita su titularidad en la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP);

Que, mediante Memorando N° 340-2019-MINAGRI-INIA-SD/DSME de fecha 18 de julio de 2019, la Dirección de Supervisión y Monitoreo en las Estaciones Experimentales Agrarias (DSME) recomendó la creación de una Estación Experimental Agraria (EEA) en el departamento de Tacna;

Que, a través del Memorando N° 1244-2019-MINAGRI-INIA-SDPA-DDTA/DG de fecha 25 de julio de 2019, la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario remitió el Informe N° 02-2019-MINAGRI-INIA-SDPA-DDTA/RAR el cual señala que una de las fortalezas del INIA son las Estaciones Experimentales Agrarias, ya que a través de ellas se han desarrollado tecnologías que se han puesto a disposición, especialmente, de pequeños y medianos

productores agropecuarios, motivo por el cual recomienda la creación de una EEA en el departamento de Tacna;

Que, por Informe N° 021-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/D de fecha 7 de agosto de 2019, la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (DGIA) señaló que en el marco de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, propone la creación de una EEA en el departamento de Tacna, con el objeto de promover el desarrollo tecnológico y la innovación agraria para beneficio de los agricultores de la región Tacna, en coordinación y vinculación permanente con las universidades, la empresa privada, las organizaciones de productores y las entidades del Estado con sede en la mencionada región;

Que, mediante Memorando N° 687-2019-MINAGRI-INIA-GG/OPP-UPR de fecha 8 de agosto de 2019, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió el Informe N° 084-2019-MINAGRI-INIA-OPP/UPR-D emitido por la Unidad de Planeamiento y Racionalización, en donde se considera viable la creación de una EEA en el departamento de Tacna;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, prescribe en su artículo 70 que las EEA, son los órganos desconcentrados del INIA; dependen de la Jefatura; apoyan a los órganos de línea en la ejecución de sus planes operativos en el ámbito de su competencia; proveen de campos experimentales; aseguran los servicios tecnológicos y operativos, y asumen en su ámbito de acción las funciones de la gestión del SNIA que le son delegadas;

Que, por lo expuesto, es necesario crear la Estación Experimental Agraria denominada "Tacna" en el departamento de Tacna, así como su asignación como una Unidad Operativa de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del Pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria;

De conformidad con las facultades señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y modificado con Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, con las visaciones de la Dirección de Supervisión y Monitoreo de las Estaciones Experimentales Agrarias, de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General del INIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CREAR en el Instituto Nacional de Innovación Agraria, la Estación Experimental Agraria "Tacna", ubicada en el distrito La Yarada Los Palos en la provincia y departamento de Tacna; que comprende los predios denominados "Vila Vila" (8.25 hectáreas), "Copare Lote A-2 2" (6.40 hectáreas), "La Yarada Lote 55A asentamiento 5 y 6" (5.50 hectáreas), "Los Palos" (212 hectáreas) y "La Agronómica" (5.47 hectáreas).

Artículo 2.- DISPONER que el ámbito de competencia de la Estación Experimental Agraria "Tacna" se circunscribe al departamento de Tacna.

Artículo 3.- DISPONER que la Estación Experimental Agraria "Tacna" funcione como Unidad Operativa dependiente de la Unidad Ejecutora 001 – Sede Central del Pliego 163 Instituto Nacional de Innovación Agraria.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y a la Oficina Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Innovación Agraria el inicio de las acciones correspondientes, destinadas a la implementación de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MAICELO QUINTANA
Jefe

1797736-1

Designan Directora de la Unidad de Imagen Institucional de la Gerencia General del INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 157-2019-INIA

Lima, 14 de agosto de 2019

VISTO:

El Informe N° 192-2019-MINAGRI-INIA-GG/OA/URH de fecha 14 de agosto de 2019, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose vacante el cargo de Director de la Unidad de Imagen Institucional de la Gerencia General del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI y, con las visaciones de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia General del INIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a partir del 19 de agosto de 2019, a la señora Gloria Mónica Vecco Ordoñez en el cargo de Directora de la Unidad de Imagen Institucional de la Gerencia General del Instituto Nacional de Innovación Agraria, cargo considerado de confianza y bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MAICELO QUINTANA
Jefe

1797736-2

Designan Directora de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 160-2019-INIA

Lima, 14 de agosto de 2019

VISTO:

El Informe N° 193-2019-MINAGRI-INIA-GG/OA/URH de fecha 14 de agosto de 2019, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose vacante el cargo de Director de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI y, con las visiones de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia General del INIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a partir del 19 de agosto de 2019, a la señora Mariluz Pilar Maldonado Chambilla en el cargo de Directora de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Innovación Agraria, cargo considerado de confianza y bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MAICELO QUINTANA
Jefe

1797736-3

Aprueban el Reglamento Interno del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Pampas

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 163-2019-ANA

Lima, 14 de agosto de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 018-2019-CRHCI Pampas/P del presidente del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Pampas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que los Consejos de Cuenca son órganos de naturaleza permanente de la Autoridad Nacional del Agua, creados mediante decreto supremo, a iniciativa de los gobiernos regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2018-MINAGRI se crea el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Pampas;

Que, el artículo 6° del citado Decreto Supremo, refiere que una vez concluida la etapa de implementación, el citado Consejo de Cuenca cumplirá en su ámbito las funciones señaladas en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de esta Autoridad, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

Que, mediante Oficio del visto, el presidente del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Pampas alcanza el Reglamento Interno adecuado al Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los instrumentos de gestión necesarios para el adecuado funcionamiento del Consejo de Cuenca, y solicita su aprobación;

Que, la Dirección de Planificación y Desarrollo de las Recursos Hídricos a través del Informe N° 040-2019-ANA-DPRH-UPRH/VROC concluye que las observaciones a los instrumentos de gestión han sido absueltas, las que

comprende: i) Reglamento Interno de funcionamiento del Consejo; ii) Plan de Implementación y funcionamiento de la Secretaría Técnica; iii) Lineamientos para emitir opinión del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca en los casos previstos en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento; iv) Plan de Fortalecimiento de Capacidades de los Integrantes del Consejo; v) Criterios para la Conformación y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo del Consejo y vi) Plan de Monitoreo y Seguimiento para el desempeño sostenible del Consejo, los que han sido validados y visados por los integrantes del CRHCI Pampas y recomienda que se emita la Resolución Jefatural de aprobación del Reglamento Interno, se declare concluida la etapa de implementación y se disponga el inicio de la etapa de funcionamiento, del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Pampas;

Que, por lo expuesto, corresponde emitir el acto administrativo que aprueba el Reglamento Interno del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Pampas, declarar concluida su etapa de implementación y disponer el inicio de la etapa de funcionamiento;

Estando a lo opinado por la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento Interno del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Pampas, adecuado al Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI; que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar concluida la etapa de implementación, y disponer el inicio de la etapa de funcionamiento del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Pampas, para que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 008-2018-MINAGRI, ejerza las funciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de esta Autoridad, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

Artículo 3.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y el reglamento aprobado mediante el artículo precedente en el portal electrónico de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER OBANDO LICERA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1797662-1

AMBIENTE

Aprueban Disposiciones que establecen los métodos de ensayo aplicables a la medición de los parámetros contenidos en los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 235-2019-MINAM

Lima, 13 de agosto de 2019

Vistos, el Memorando N° 00716-2019-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Memorando N° 00722-2019-MINAM/VMGA/DGCA y el Memorando N° 00783-2019-MINAM/VMGA/DGCA, de la Dirección General de Calidad Ambiental; el Informe N° 00205-2019-MINAM/VMGA/DGCA/DCAE y el Informe N°

00219-2019-MINAM/VMGA/DGCA/DCAE, de la Dirección de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia; el Informe N° 0388-2019-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 31.1 del artículo 31 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, define el Estándar de Calidad Ambiental (ECA) como la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua o suelo, en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente;

Que, el numeral 33.1 del artículo 33 de la Ley N° 28611 señala que la Autoridad Ambiental Nacional dirige el proceso de elaboración y revisión de los ECA y Límites Máximos Permisibles (LMP) y, en coordinación con los sectores correspondientes, elabora o encarga las propuestas de ECA y LMP, los que serán remitidos a la Presidencia del Consejo de Ministros para su aprobación mediante Decreto Supremo;

Que, según lo dispuesto por el literal d) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad cumple con la función específica de elaborar los ECA y LMP, los cuales deben contar con la opinión del sector correspondiente y ser aprobados mediante decreto supremo;

Que, en ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, se aprueban los ECA para Agua y establecen disposiciones complementarias para su implementación;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente establece los métodos de ensayo o técnicas analíticas aplicables a la medición de los ECA para Agua, en coordinación con el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) y las autoridades competentes;

Que, la Dirección General de Calidad Ambiental, en coordinación con el INACAL y las autoridades competentes, ha propuesto las Disposiciones que establecen los métodos de ensayo aplicables a la medición de los parámetros contenidos en los ECA para Agua;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 130-2019-MINAM, el Ministerio del Ambiente dispuso la prepublicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba las Disposiciones que establecen los métodos de ensayo aplicables a la medición de los parámetros contenidos en los ECA para Agua, en cumplimiento del artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios al mismo;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental; de la Dirección General de Calidad Ambiental; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, que aprueba los Estándares de Calidad Ambiental para Agua y establece disposiciones complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Disposiciones que establecen los métodos de ensayo aplicables a la medición de los parámetros contenidos en los Estándares de Calidad

Ambiental (ECA) para Agua, que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y de su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.gob.pe/minam>), en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUCÍA DELFINA RUÍZ OSTOIC
Ministra del Ambiente

1797268-1

Autorizan viaje de servidor de la Dirección General de Diversidad Biológica a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 236-2019-MINAM

Lima, 14 de agosto de 2019

VISTOS; el Memorando N° 00635-2019-MINAM/VMDERN, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Memorando N° 01241-2019-MINAM/SG/OGA, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 00390-2019-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; la Solicitud de Autorización de Viaje al Exterior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, conforme a lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, la Dirección de Conservación Sostenible de Ecosistemas y Especies tiene la función de elaborar e implementar instrumentos orientadores de carácter nacional relacionados con la conservación, uso sostenible y los ecosistemas y especies, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con las entidades competentes; coordinar y monitorear la gestión relacionada con la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el marco de la Autoridad Científica CITES-Perú; así como, elaborar los informes de opinión técnica relativa al estado de conservación de especies CITES, sobre la base de la información generada, en coordinación con las entidades competentes;

Que, mediante Notificación a las Partes N° 2019/033 de fecha 13 de junio de 2019, la Secretaría de la CITES comunica que la Décimo Octava Reunión de la Conferencia de las Partes se celebrará en Ginebra, Confederación Suiza, del 17 al 28 de agosto de 2019;

Que, con Carta s/n de fecha 26 de febrero de 2019, la Secretaría de la CITES, en nombre del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC, por sus siglas en inglés) cursa invitación al Ministerio del Ambiente a fin que participe en la Tercera Reunión Mundial de las Redes de Cumplimiento y Observancia en materia de Vida Silvestre (WENS, por sus siglas en inglés), la misma que se llevará a cabo los días 21 y 22 de agosto de 2019 en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza;

Que, a través del Memorando N° 00635-2019-MINAM/VMDERN, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales remite la solicitud de autorización de viaje al exterior del señor Harol Gutiérrez Peralta, Especialista en CITES - Flora de la Dirección de Conservación Sostenible de Ecosistemas y Especies

de la Dirección General de Diversidad Biológica, cuya asistencia y participación en los referidos eventos permitirá: (i) fortalecer las acciones del MINAM que derivan de los acuerdos y decisiones adoptadas en el marco de la COP 18 CITES como parte de su rol como Autoridad Científica CITES – Perú; (ii) contar con insumos e información sobre mecanismos para el control y gestión de las especies sometidas a tráfico tales como guías y manuales de identificación de especies que recaen en las funciones de la Autoridad Científica CITES; así como, (iii) realizar las negociaciones necesarias sobre los temas priorizados por el Perú para la implementación de la Convención CITES y la conservación de especies de flora;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional, resulta necesario autorizar el viaje del citado servidor, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y parte de sus viáticos serán cubiertos por ICCWC; de otro lado, considerando que, del 15 al 20 de agosto de 2019, el citado viaje irrogará gasto al Estado por concepto de viáticos, la Oficina General de Administración remite la correspondiente Certificación de Crédito Presupuestario;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone que la resolución de autorización de viajes al exterior de la República será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración, viáticos, entre otros;

Que, asimismo, el artículo 1 del referido Decreto Supremo, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos correspondientes, la autorización de viaje, en caso irrogue algún gasto al Tesoro Público, se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, por lo que corresponde emitir el presente acto resolutorio;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Harol Gutiérrez Peralta, Especialista en CITES - Flora de la Dirección de Conservación Sostenible de Ecosistemas y Especies de la Dirección General de Diversidad Biológica, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 15 al 23 de agosto de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, serán cubiertos, en parte, por el Ministerio del Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (por 5 días) US\$ 2 700.00

Artículo 3.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, el servidor cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deberá presentar un informe detallado sobre el resultado de los eventos y las acciones que se deriven a favor del Ministerio del Ambiente; así como, la respectiva rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación de

impuestos o de derechos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Dirección de Conservación Sostenible de Ecosistemas y Especies y a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUCÍA DELFINA RUÍZ OSTOIC
Ministra del Ambiente

1797749-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban Reglamento del Concurso Público para la selección de Consejeros Económicos Comerciales de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior - OCEX y sus Anexos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 288-2019-MINCETUR

Lima, 14 de Agosto de 2019

Visto, el Memorándum N° 881-2019-MINCETUR/DM/DGMOCEX, el Informe N° 018-2019-MINCETUR/DM/DGMOCEX, el Memorándum N° 892-2019-MINCETUR/DM/DGMOCEX, el Memorándum N° 897-2019-MINCETUR/DM/DGMOCEX y el Informe N° 019-2019-MINCETUR/DM/DGMOCEX emitidos por la Dirección de Gestión y Monitoreo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior; el Memorándum N° 824-2019-MINCETUR/SG/OGPPD, el Informe N° 003-2019-MINCETUR/SG/OGPPD-OR y el Memorándum N° 825-2019-MINCETUR/SG/OGPPD emitidos por la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo; así como el Informe N° 353-2019-MINCETUR/SG/OGA-OP y el Informe N° 365-2019-MINCETUR/SG/OGA-OP, emitidos por la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 2 de la Ley N° 27790, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo–MINCETUR define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo; teniendo la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el Sector Comercio Exterior y Turismo comprende al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a los organismos públicos bajo su jurisdicción, las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, entre otros;

Que, las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior–OCEX, tienen como responsabilidad la promoción de las exportaciones, el turismo y la atracción de inversiones al Perú; en ese sentido, realizan una serie de acciones acorde a la dinámica de los mercados en los cuales se encuentran establecidas, en concordancia con las priorizaciones sectoriales en cada uno de ellos;

Que, conforme a la Ley N° 29890, las OCEX están a cargo de un Consejero o Agregado Económico Comercial designado mediante Resolución Ministerial del MINCETUR, en condición de funcionario de confianza;

Que, en el marco de sus competencias, la Dirección de Gestión y Monitoreo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior – DGMOCEX está facultada para proponer al Despacho Ministerial las normas y procedimientos que regulen los procesos de designación de los Consejeros

Económicos Comerciales de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior — OCEX;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 261-2019-MINCETUR, se aprueban los Lineamientos para la Gestión de los Consejeros Económicos Comerciales del Perú en el Exterior;

Que, a través de los documentos de visto, la DGMOCEX sustenta la necesidad de modificar el Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Consejeros Económicos Comerciales de las OCEX aprobado por Resolución Ministerial N° 127-2018-MINCETUR, a efectos de concordar su contenido con los Lineamientos antes señalados y demás normativa vigente emitida por el Sector;

Que, por lo expuesto, corresponde emitir el acto resolutorio que apruebe el proyecto de Reglamento del Concurso Público para la selección de Consejeros Económicos Comerciales de las OCEX, propuesto por la DGMOCEX; y,

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento del Concurso Público para la selección de Consejeros Económicos Comerciales de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior – OCEX y sus Anexos, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Consejeros Económicos Comerciales de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior — OCEX, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 127-2018-MINCETUR.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y del Reglamento aprobado y sus Anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur).

Artículo 4.- Encargar a la Dirección de Gestión y Monitoreo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior la difusión, implementación y supervisión del cumplimiento del Reglamento aprobado mediante la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1797773-1

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Festividad patronal de la Mamacha Asunta de Calca en la provincia de Calca, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 141-2019-VMPCIC-MC

Lima, 13 de agosto de 2019

VISTOS, el Informe N° D000200-2019-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y el Informe N° D000103-2019-DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios

de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, establece que “se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se transmite por generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”;

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, a través del Memorando N° 1187-2018-DDC-CUS/MC de fecha 12 de octubre de 2018, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco remitió a la Dirección de Patrimonio Inmaterial el expediente técnico para declarar la Festividad patronal de la Mamacha Asunta de Calca como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con Informe N° D000200-2019-DGPC/MC de fecha 26 de julio de 2019, la Dirección General de Patrimonio Cultural hizo suyo el Informe N° D000103-2019-DPI/MC emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomendó declarar como Patrimonio Cultural de la Nación a la Festividad patronal de la Mamacha Asunta de Calca, en la provincia de Calca, departamento de Cusco;

Que, la provincia de Calca está ubicada en la zona central del departamento de Cusco, y se divide políticamente en ocho distritos: Calca, Coya, Lamay, Lares, Pisac, San Salvador, Taray y Yanatile. Su capital provincial es la ciudad de Calca. Según el último Censo de Población y Vivienda (INEI, 2017), la población de la provincia asciende a 63 155 personas. Históricamente, este territorio habría sido habitado por los Kallkas,

grupo étnico anterior a la presencia inca en la zona. Posteriormente, según Guamán Poma de Ayala, el Pitusiray y el Sawasiray —apus principales para los actuales habitantes de Calca— fueron dos de las huacas más importantes del Tawantinsuyo. Por ello, desde tiempos prehispánicos existió el Sunturwasi, espacio circular que funcionaba como adoratorio. El ordenamiento territorial y político implantado con el Virreinato trajo consigo la imposición de la religión católica sobre la población indígena, buscando eliminar cultos locales mediante las campañas de extirpación de idolatrías como estrategia principal. Una muestra de ello en la zona fue la conversión del mencionado Sunturwasi en el templo de San Pedro Apóstol de Calca por el clérigo Pedro de Zamora, quien bautizó al pueblo como Villa de Zamora. Asimismo, como parte del proceso de conversión religiosa se impuso a San Santiago Apóstol como patrono de Calca entre los siglos XVI y XVII;

Que, sobre el culto a la imagen de la Mamacha Asunta, documentos hallados en el Archivo Arzobispal del Cusco señalan que éste se habría iniciado en el Virreinato. Así, se han identificado referencias sobre la existencia de la Cofradía de la Virgen de la Asunción desde el año 1690, a cargo de un sector de la comunidad de españoles asentados en la entonces llamada Villa de Zamora. Otra evidencia de esta devoción durante el Virreinato es la mención que se hace sobre los bienes de la Virgen, que consistían no solo en trajes y adornos sino también en propiedades entregadas por los feligreses a modo de ofrendas y cuyo alquiler servía para reunir fondos para el culto. En el año 1772 la Virgen de la Asunción fue denominada como patrona de la Villa de Calca y para el año 1778 ya se había registrado la Cofradía de Nuestra Señora de Asunta, lo que da cuenta de la continuidad del culto y de su resignificación y adaptación local. Esto se manifiesta en el cambio de nombre de la imagen, que pasa de llamarse Virgen de la Asunción a Nuestra Señora de Asunta, y a su actual denominación como Mamacha Asunta. Imágenes de esta Virgen llegaron también a localidades próximas a la ciudad de Calca como Coya y Pisac;

Que, los relatos locales de tradición oral mencionan que la imagen habría llegado de España a Calca en 1753, coincidiendo con la llegada de la imagen del Patrón Santiago de Lamay. Desde entonces, y dada su intervención en sucesos históricos relevantes a nivel local, la Virgen es considerada protectora y benefactora de la población. Un ejemplo es la historia del líder indígena Mateo Pumacahua, al que la Virgen se habría presentado en sueños para decirle que la sacara del lugar donde se encontraba, a fin de curar al pueblo de una epidemia que estaba diezmando su población. Tras esta revelación, Mateo Pumacahua se habría dirigido hacia el templo que albergaba a la Virgen, encontrándola abandonada y empolvada. Luego, habría mandado a construir dos andas de plata para venerarla, lo que habría coincidido con el fin de la epidemia en la zona;

Que, actualmente, la Festividad patronal de la Mamacha Asunta de Calca es el acontecimiento central para la continuidad del culto y devoción a la Virgen. En ésta participan devotos y comparsas de danzas que llegan desde distintas localidades de la provincia, especialmente de las comunidades de Aqcha Alta, Aqcha Baja, Pampallaqta, Saqllu, Unuraki y Chimpa Calca. Las comunidades participan en las procesiones y son representadas por sus autoridades locales, seis por cada ayllu (dos alcaldes y cuatro de sus regidores), quienes se identifican a través del uso de sus varas y pututos. En total la fiesta tiene una duración de seis días, entre el 14 y el 19 de agosto, teniendo como fecha central el 15 de agosto. A lo largo de esos días se hacen tanto actividades de carácter litúrgico que incluyen misas, procesiones y rezos, como actividades rituales y sociales;

Que, diversos actores se involucran en la organización de las acciones festivas de cada año. En primer lugar, la Cofradía formada en el Virreinato que hoy en día se ha transformado en la Hermandad de la Virgen Asunta de Calca, fundada en 1912 y que rinde culto a la Virgen a lo largo del año a través de una serie de actividades. Entre éstas se encuentran la custodia de sus prendas (vestido, manto, joyas), cuyos devotos mudan mediante

una ceremonia que se realiza el 14 de cada mes. Durante la fiesta, la Virgen es ataviada con un traje diferente cada día. El significado del vestido y manto varía en cada procesión: el 15 de agosto la Virgen va de blanco (color asociado a la pureza y la asunción); el 16 de agosto lleva traje y manto rosado (sinónimo de belleza); el 17 de agosto viste de verde (esperanza), el 18 de agosto luce traje perla y manto celeste (amparo). La Hermandad también se encarga de arreglar el altar del templo durante la veneración a la Mamacha Asunta;

Que, otro actor central es la Confederación de Danzas Folklóricas de la Virgen Asunta de Calca, que agrupa a las diferentes comparsas de danzas que participan en la festividad actual y que suman alrededor de veinticinco. Cada una de éstas se organiza a través de una asociación y presenta una danza tradicional del Cusco. Y aunque su participación es relativamente reciente, cada comparsa juega un rol particular que aporta un aspecto lúdico y teatral, dinámica característica de las tradiciones festivas del sur andino;

Que, por otro lado, cabe destacar el rol de los carguyoq, personas y familias que rotan anualmente en el cargo y organizan diferentes aspectos de la festividad tales como atender a los invitados, coordinar los pormenores de las procesiones, o realizar la jurk'a, tradición consistente en entregar bizcochuelos y panes especiales a amistades y vecinos. Éstos colaboran con los preparativos de distintas maneras, sea contratando bandas de músicos, aportando castillos pirotécnicos, donando ganado y otros productos, o dinero en efectivo. Un mes antes de la fiesta los carguyoq realizan el yuyarichikuy para recordar el compromiso adquirido en la jurk'a. Existe la creencia de que quienes no cumplen con lo acordado serán castigados por la Virgen, por lo que no suelen darse incumplimientos;

Que, el carguyoq encargado de la organización del día central de la festividad es denominado mayordomo central, y el carguyoq encargado del día siguiente es conocido como alferado. Asimismo, cada comparsa de danza tiene su propio carguyoq. Las casas de los carguyoq son denominadas cargowasis, las que funcionan como centros logísticos y organizativos para todas las actividades festivas que se encuentran a cargo de éstos;

Que, cada año, las organizaciones mencionadas e instituciones públicas de Calca conducen acciones conjuntas, para el buen desarrollo de la festividad, a través de la Comisión de Coordinación, Organización, Desarrollo, Control, Previsión y Evaluación de los festejos de la Patrona de Calca Virgen de Asunta. Esta se encuentra integrada por el párroco de la iglesia San Pedro Apóstol, un representante de la Municipalidad Provincial, la Policía Nacional del Perú, la Compañía de Bomberos, el consejo directivo de la Confederación de Danzas Folklóricas y el consejo directivo de la Hermandad;

Que, las actividades que anteceden a la festividad inician en la madrugada del 1 de junio con la entrada de los maqtas o jóvenes de cada comparsa, uno por cada una de ellas, quienes recorren las calles invitando a la población a participar en la denominada misa de bajada o eucaristía de despierto. En ésta, la imagen de la Virgen es bajada del altar mayor para ser adornada y colocada en su anda. Durante la primera quincena del mes y hasta el día de fiesta se realizan las misas. Asimismo, en los primeros días de agosto se instala en la plaza Són dor una feria que dura hasta el último día de la fiesta, en la que aún se practica el trueque entre algunos comerciantes y la población local;

Que, antes del 14 de agosto se arman los tres altares que permanecen en las calles durante toda la fiesta: el Primer Altar o Ch'uspa altar, elaborado por habitantes de las comunidades de Aqcha Alta y Pampallaqta con tejidos multicolores; el Segundo Altar o Misti Altar, a cargo de las comunidades de la periferia como Saqllu, Unuraki y Chimpa Calca; y, el Tercer Altar cuyo montaje es responsabilidad de la Municipalidad de Calca. El objetivo de la instalación de los altares es homenajear a la Virgen Asunta y que pase por su interior durante su recorrido. Estos altares, además de una función ritual, cumplen una de representación en tanto cada uno es elaborado por un grupo particular;

Que, la fiesta inicia el 14 de agosto, víspera del día central con la salva de 21 camaretazos o albazo,

detonaciones a cargo de la mayordomía central y el alferado que se realizan en el cerro Pan de Azúcar. Esta acción incluye una t'inkasqa a la Virgen de Santa Bárbara o Patrona de los Albazos, a la Cruz del Señor del Calvario, a la Cruz del Señor de Pan de Azúcar y a la Virgen Asunta, y tiene el objetivo de que todo salga bien durante la festividad. Por la mañana van llegando a la ciudad las comparsas y devotos provenientes de diversas comunidades, estableciéndose en los cargowasis. Asimismo, las instituciones educativas y comparsas participan en la entrada de cirios y santos patronos al templo de San Pedro Apóstol. Por la tarde, se realiza la entrada de montantes de los cargowasis a la plaza encabezados por un maqt'a negro, personaje que interpreta a un militar y una waylaka (varón disfrazado de mujer) jalando un burro cargado de canastas llenas de frutas, panes y otros productos que van regalando a los asistentes, símbolo de la abundancia que traerá la fiesta y cuya apertura es acompañada por bandas de música. Posteriormente, en horas de la noche, se produce la misa de entrada y la bendición de trajes de las comparsas y de sus nuevos integrantes. La víspera de la fiesta termina con la quema de artefactos pirotécnicos tradicionales de las fiestas patronales cusqueñas;

Que, el 15 de agosto, fecha central de la fiesta, se inicia también con el albazo, mientras la banda de músicos contratada por el mayordomo central toca la diana en honor a la Virgen. Siguen a continuación, una serie de misas organizadas por la Hermandad, la Mayordomía y asociaciones de danza. Además, se realiza la primera salida de la Virgen Asunta acompañada del Santísimo, imágenes que recorren el perímetro de la plaza. Seguidamente, se realiza el homenaje y la veneración a la Virgen a cargo de la Confederación de Danzas Folklóricas, en coordinación con la Municipalidad Distrital y el párroco. La dinámica continúa con los almuerzos que los carguyoq ofrecen en los cargowasis, tradicionalmente consistentes en lechón con tamal y caldo blanco;

Que, del 15 al 18 de agosto se realizan las procesiones de la Mamacha Asunta. Los tres primeros días la ruta es la misma y el último día su recorrido se extiende. El día central es el 15 de agosto, el cual culmina por la noche con la quema de castillos en el parque María Cámara, actividad a cargo de la Mayordomía Central y con el cambio de prendas a la Virgen, a cargo de la Hermandad y con la participación de los carguyoq y devotos;

Que, el 16 de agosto se inicia con una misa central, tras la cual las comparsas se movilizan hacia el cementerio de Calca, donde realizan una romería para visitar, orar y brindar por los difuntos. Después del almuerzo en los cargowasis, el mayordomo central ofrece un compartir de bocadillos a los niños en el atrio del templo, integrándolos como grupo participante de la festividad y reforzando su vínculo con la comunidad. La procesión sale por la tarde y, ya por la noche, se lleva a cabo el tradicional festejo de San Roque que consiste en la aparición de un grupo de jóvenes que visten sábanas blancas de la cabeza hasta los pies. En la mano llevan mates de calabaza y van acompañados de una banda de músicos, dando pequeños golpecitos con el mate a quienes se encuentren cerca. Es un acto de corte cómico que involucra a los devotos en un tono festivo, ya que los disfrazados alternan su caminar con el baile de marinera calqueña y fuga de huayno;

Que, el 17 de agosto también se realiza una misa y procesión. A partir del mediodía se presentan las comparsas en la plaza de armas, frente a la Municipalidad y ante la presencia de la imagen de la Virgen de Asunta. Luego, durante la procesión, la Virgen Asunta es acompañada por otras seis imágenes: El Niño Jesús de Praga, San Isidro Labrador, San Sebastián, la Virgen Belén, la Virgen de las Nieves y el Corazón de Jesús. En este día la procesión se realiza a la usanza antigua, cuando el recorrido era conocido como Corpus de la Asunta. Al final del día, en los cargowasis de cada comparsa se hace la entrega de cargo para el siguiente año;

Que, el 18 de agosto, a las actividades de los días previos (albazo, misa central) se suma un almuerzo especial que incluye el chiriuchu y la merienda calqueña, platillo compuesto por ajiacos de lisas y calabaza, arroz graneado, estofado de res, tortilla y cancha de maíz y cuy asado, acompañado de t'acapa hecha a

base de cochayuyu, perejil y rocoto. Es el último día de salida de la Virgen y su recorrido se extiende hasta el templo de la Virgen Nuestra Señora de Belén, donde la Virgen Asunta despide y agradece a su compañera por haberla acompañado. Luego, sigue su recorrido hacia el atrio del templo de San Pedro Apóstol, en cuyo Altar Mayor permanecerá hasta el próximo año. Asimismo se transfieren los cargos de mayordomía central y alferado en la Municipalidad;

Que, el 19 de agosto se hace la misa de despedida de la Mamacha Asunta, la que es seguida por la Gran parada o Kacharpari en el Estadio de Calca con la participación de las comparsas, devotos y visitantes. Al terminar el encuentro las comparsas se trasladan hacia los cargowasis donde los carguyoq ofrecen la merienda calqueña. Las celebraciones continúan durante la noche, con el acompañamiento de grupos musicales contratados para la ocasión. Los devotos y danzantes terminan la fiesta en la plaza, mientras la feria se desinstala y los comerciantes se despiden agradeciendo a la Virgen;

Que, en el Informe N° D000103-2019-DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial se detallan las características, la importancia, el valor, alcance y significado de la Festividad patronal de la Mamacha Asunta de Calca; motivo por el cual, dicho informe constituye parte integrante de la presente Resolución Viceministerial, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, Declaratoria de las Manifestaciones del Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural, en la que se establecen los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación; así como su publicación en el Diario Oficial "El Peruano";

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la Festividad patronal de la Mamacha Asunta de Calca en la provincia de Calca, departamento de Cusco, por ser una muestra de los procesos de adaptación y resignificación de los cultos católicos dentro de formas de devoción características del universo cultural andino, por dinamizar la participación colectiva de sus portadores a través de estructuras locales de organización social y espacios de intercambio, y por afianzar la identidad cultural local a través de la representación de danzas tradicionales de la región.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Patrimonio Inmaterial en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y la comunidad de portadores, la elaboración cada cinco (5) años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, de modo que el registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir en su vigencia, y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del

Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) conjuntamente con el Informe N° D000103-2019-DPI/MC.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Viceministerial y el Informe N° D000103-2019-DPI/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, la Municipalidad Provincial de Calca, la Hermandad de la Virgen Asunta de Calca y la Confederación de Danzas Folklóricas de la Virgen Asunta de Calca, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELENA CÓRDOVA BURGA
Viceministra de Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

1797769-1

Prorrogan plazo de la Protección Provisional del Paisaje Cultural Arqueológico Complejo Miculla - Pachía Sectores A, B, C y D, ubicado en el distrito de Pachía, provincia y departamento de Tacna

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 326-2019/DGPA/VMPCIC/MC

Lima, 12 de agosto de 2019

Visto, la Resolución Directoral N° 359-2018/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 13 de agosto de 2018, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 19 de agosto de 2018, el Informe N° D000177-2019-DSFL/MC de fecha 12 de julio de 2019, el Informe N° D000069-2019-DSFL-VCV/MC de fecha 11 de julio de 2019, Informe N° 0012-2019-MDQ/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 09 de agosto de 2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el Artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "... Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. (...)";

Que, en los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 28296, precisa que "...se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte. (...)";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-MC, emitida el día 05 de junio de 2018 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el Artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC, emitida el día 07 de enero de 2019 y publicada, en el Diario Oficial "El Peruano", el día 09 de enero de 2019, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2019, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo 100 numeral 100.1 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que, Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de un (1) año calendario, prorrogable por otro año más, debidamente sustentado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 359-2018/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 13 de agosto de 2018 y publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 19 de agosto de 2018, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resuelve determinar la Protección Provisional del Paisaje Cultural Arqueológico Complejo Miculla-Pachía Sectores A, B, C y D, ubicado en el distrito de Pachía de la provincia y departamento de Tacna;

Que, mediante Informe N° D000177-2019-DSFL/MC de fecha 12 de julio de 2019, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, remite el Informe N° D000069-2019-DSFL-VCV/MC de fecha 11 de julio de 2019; solicita a esta Dirección General se expida la resolución directoral de prórroga de determinación de protección provisional del Paisaje Cultural Arqueológico Complejo Miculla-Pachía Sectores A, B, C y D, ubicado en el distrito de Pachía de la provincia y departamento de Tacna;

Que, en los mencionados informes se precisa como sustento para la prórroga de la determinación de Protección Provisional del Paisaje Cultural Arqueológico Complejo Miculla -Pachía Sectores A,B,C y D, ubicado en el distrito de Pachía, de la provincia y departamento de Tacna que, como resultado del diagnóstico técnico legal, se verificó que la base gráfica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones muestra que la delimitación está parcialmente superpuesta al derecho de vía de la carretera Tacna - La Paz (según Resolución N° 506-2014-MTC/02), por lo que se revisará el polígono en campo; debiéndose considerar que existen dificultades y/o complejidad para el desarrollo de las acciones de saneamiento físico legal, con observancia de las garantías del debido procedimiento administrativo, para la aprobación de su expediente técnico; se debe precisar que el Paisaje Cultural Arqueológico Complejo Miculla -Pachía Sectores A,B,C y D, ubicado en el distrito de Pachía, de la provincia y departamento de Tacna no se encuentra declarado Patrimonio Cultural de la Nación, sin embargo se encuentra en proceso de saneamiento físico legal y cuenta con propuesta de expediente de delimitación;

Que, mediante Informe N° 0012-2019-MDQ/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 09 de agosto de 2019, la abogada de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, recomienda la emisión del acto administrativo concediendo la prórroga del plazo de un año a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, a fin que cumpla con la delimitación definitiva del Paisaje Cultural Arqueológico Complejo Miculla -Pachía Sectores A,B,C y D, ubicado en el distrito de Pachía, de la provincia y departamento de Tacna; encontrándose dicha solicitud dentro de los alcances del Artículo 100 numeral 100.1 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-

2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de la Protección Provisional del Paisaje Cultural Arqueológico Complejo Miculla -Pachía Sectores A,B,C y D, ubicado en el distrito de Pachía, de la provincia y departamento de Tacna, por el término de un año adicional al concedido mediante la Resolución Directoral N° 359-2018/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 13 de agosto de 2018, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 19 de agosto de 2018.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación y delimitación del Paisaje Cultural Arqueológico Complejo Miculla -Pachía Sectores A,B,C y D, ubicado en el distrito de Pachía, de la provincia y departamento de Tacna.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pachía, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Quinto.- ANEXAR a la presente resolución el Informe N° D000177-2019-DSFL/MC de fecha 12 de julio de 2019, el Informe N° D000069-2019-DSFL-VCV/MC de fecha 11 de julio de 2019, Informe N° 0012-2019-MDQ/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 09 de agosto de 2019, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN
Director General
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

1797577-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Designan Coordinador de la Unidad de Administración del FONCODES

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 152-2019-FONCODES/DE

Lima, 14 de agosto de 2019

VISTO:

El Informe Técnico N° 241-2019-MIDIS-FONCODES/URH.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social a dicho sector;

Que, la Ley N° 27594; Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 129-2019-FONCODES/DE, se encargó por suplencia y con eficacia anticipada, a partir del 26 de abril de 2019 al señor Cesar Augusto Nuñez Romero, el puesto de Coordinador de la Unidad de Administración del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social-Foncodes;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social aprobado mediante Resolución Ministerial N° 091-2017-MIDIS y cuyo último reordenamiento se dio mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 149-2019-FONCODES/DE, prevé que el cargo de Coordinador de la Unidad de Administración del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, tiene la clasificación EC – Empleado de Confianza;

Que, conforme lo señalado en el documento de visto, el cargo de confianza de Coordinador de la Unidad de Administración del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social se encuentra presupuestado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728, siendo necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo;

Que, para este efecto, se ha evaluado los documentos del señor Cesar Augusto Nuñez Romero, quien según el Informe Técnico N° 241-2019-MIDIS-FONCODES/URH de la Unidad de Recursos Humanos, cumple con los requisitos para ocupar el cargo en mención;

Con el visto de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica,

De conformidad con la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y de acuerdo a las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la fecha, el encargo de puesto efectuado al señor Cesar Augusto Nuñez Romero como Coordinador de la Unidad de Administración del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, dispuesto mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 129-2019-FONCODES/DE.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al señor CESAR AUGUSTO NUÑEZ ROMERO en el cargo público de confianza de Coordinador de la Unidad de Administración del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728.

Artículo 3.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva a la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 4.- Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
Director Ejecutivo
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

1797571-1



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm

Consulte tarifas en nuestra página web



ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Pliego Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ

DECRETO SUPREMO N° 263-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, dispone que las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior - OCEX dependan funcional, administrativa y orgánicamente de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ; asimismo, el párrafo 24.2 del citado artículo establece que para implementar lo dispuesto en el párrafo 24.1, se debe conformar una comisión de transferencia a cargo del proceso de transferencia del acervo documental, los recursos, bienes y el personal a PROMPERÚ;

Que, el párrafo 24.3 del citado artículo, señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, que se generen como consecuencia de lo dispuesto en el referido artículo 24, se aprueban mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a propuesta de este último;

Que, mediante el Informe N° 395-2019-MINCETUR/SG/OGPPD, la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, emite opinión favorable para efectuar la transferencia de partidas a favor del pliego 008: Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en aplicación del artículo 24 de la Ley N° 30970, de acuerdo con lo señalado en el "Acta Sustentatoria de Transferencia de Recursos Presupuestales del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR a la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ en cumplimiento al artículo 24 de la Ley N° 30970", para financiar la continuación de las actividades de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior - OCEX, en virtud de lo cual, mediante el Oficio N° 287-2019-MINCETUR/DM, el citado Ministerio solicita dar trámite la referida transferencia de partidas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 12 634 545,00 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) del pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a favor del pliego Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, para financiar las actividades de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior - OCEX;

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma total de S/ 12 634 545,00 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), del pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a

favor del pliego Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, para financiar las actividades de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior - OCEX, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	035 : Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
UNIDAD EJECUTORA	001 : Dirección General de Administración - MINCETUR
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0065 : Aprovechamiento de las oportunidades comerciales brindadas por los principales socios comerciales del Perú
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5004448 : Gestión de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	8 321 055,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	304 357,00
2.3 Bienes y Servicios	3 816 674,00
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	8 130,00
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5001097 : Promoción Turística del Perú en el Exterior
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	184 329,00
TOTAL EGRESOS	12 634 545,00

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	008 : Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ
UNIDAD EJECUTORA	001 : Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0065 : Aprovechamiento de las oportunidades comerciales brindadas por los principales socios comerciales del Perú
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5004448 : Gestión de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	8 321 055,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	304 357,00
2.3 Bienes y Servicios	3 816 674,00
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	8 130,00
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos
ACTIVIDAD	5001097 : Promoción Turística del Perú en el Exterior
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	184 329,00
TOTAL EGRESOS	12 634 545,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitado en la Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a la Unidad Ejecutora a elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en este dispositivo legal.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 de este dispositivo legal no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1797775-2

EDUCACION

Modifican el Anexo de la R.M. N° 049-2019-MINEDU, que aprobó el Cuadro que contiene el detalle de los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados y ejecutados por el Sector Educación durante el año 2019, así como la condición y cantidad de sus participantes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 408-2019-MINEDU

Lima, 14 de agosto de 2019

VISTO, el Expediente N° UPP2019-INT-0162124; y

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo de la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en adelante la Ley, autoriza al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales, para que con cargo a su presupuesto institucional, financien el pago de pasajes y viáticos de los participantes en

los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación que el Sector Educación organice y ejecute, según corresponda, los mismos que deberán ser autorizados mediante resolución del Ministerio de Educación que establezca los eventos a realizarse durante el 2019, así como la condición y cantidad de participantes por cada evento;

Que, asimismo, el tercer párrafo de la citada Disposición Complementaria Final establece que los viáticos que se otorguen en el marco de lo antes establecido se sujetan a los montos aprobados mediante Decreto Supremo N° 007-2013-EF, para los viáticos por viajes a nivel nacional en comisiones de servicios;

Que, con Resolución Ministerial N° 049-2019-MINEDU se aprobó el Cuadro que contiene el detalle de los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados y ejecutados por el Sector Educación durante el año 2019, así como la condición y cantidad de sus participantes, que como anexo ha sido modificado mediante las Resoluciones Ministeriales N° 102-2019-MINEDU, N° 147-2019-MINEDU y N° 337-2019-MINEDU;

Que, mediante los Memorándums N° 00529-2019-MINEDU/DM-CNE, N° 00941-2019-MINEDU/VMGI-DIGC, N° 00837-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA, N° 00788-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID y el Oficio N° 01299-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Consejo Nacional de Educación, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, la Dirección de Formación Inicial Docente y la Dirección General de Desarrollo Docente, respectivamente, en el marco de sus competencias, sustentan y proponen la realización de nuevos eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados y ejecutados por el Ministerio de Educación durante el año 2019, detallando la condición y cantidad de sus participantes, respecto de los cuales se requiere el financiamiento de pasajes y viáticos con cargo a los recursos del Presupuesto Institucional del Ministerio de Educación, en el marco de lo establecido en el segundo párrafo de la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante Informe N° 00852-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, manifiesta que la documentación remitida a que se hace referencia en el considerando precedente ha sido revisada, advirtiéndose que la misma guarda correspondencia con el plan operativo de la unidad orgánica proponente, con el presupuesto institucional asignado para dicho financiamiento, y es acorde con las disposiciones respecto del otorgamiento de viáticos por viajes en comisión de servicios a nivel nacional aprobados por Decreto Supremo N° 007-2013-EF, concluyendo que resulta necesario modificar el anexo de la Resolución Ministerial N° 049-2019-MINEDU, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 102-2019-MINEDU, N° 147-2019-MINEDU y N° 337-2019-MINEDU, que contiene el detalle de los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados y ejecutados por el Sector Educación durante el año 2019, así como la condición y cantidad de sus participantes, para efectos de proceder con el financiamiento autorizado por el segundo párrafo de la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Anexo de la Resolución Ministerial N° 049-2019-MINEDU, modificado por las Resoluciones Ministeriales Nos 102-2019-MINEDU, 147-2019-MINEDU y 337-2019-MINEDU que aprobó el Cuadro que contiene el detalle de los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados y ejecutados por el Sector Educación durante el año 2019, así como la condición y cantidad de sus participantes, cuyos pasajes y viáticos serán financiados con recursos del Pliego 010: Ministerio de Educación, conforme al detalle del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- El financiamiento de los viáticos que se otorguen a los participantes de los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación autorizados en virtud del artículo precedente, se sujeta a los montos aprobados para los viáticos por viajes a nivel nacional en comisiones de servicios, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

La rendición de cuentas por los montos recibidos por concepto de viáticos se efectúa de manera oportuna, veraz y transparente y se sujeta a la normativa vigente en el Ministerio de Educación, en lo que resulte aplicable, siendo la misma de responsabilidad del personal del Ministerio encargado de organizar los eventos y actividades de forma solidaria con el Director o Jefe que autoriza la solicitud de los viáticos correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

1797770-1

Modifican el “Diseño Curricular Básico Nacional de la Formación Inicial Docente - Programa de Estudios de Educación Inicial”, aprobado mediante la R.VM. N° 163-2019-MINEDU

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 202-2019-MINEDU

Lima, 14 de agosto de 2019

VISTOS, el Expediente N° 0150703-2019, los informes contenidos en el referido expediente y el Informe N° 00959-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, según el literal c) del artículo 62 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, es competencia del Ministerio de Educación, en materia de Educación Superior Pedagógica, planificar y elaborar los diseños

curriculares básicos nacionales de la Educación Superior Pedagógica y establecer los lineamientos técnicos para su diversificación;

Que, a través del artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 163-2019-MINEDU, se aprueba el “Diseño Curricular Básico Nacional de la Formación Inicial Docente - Programa de Estudios de Educación Inicial”, el mismo que establece el Perfil de egreso de la Formación Inicial Docente como centro de una propuesta formativa integral orientada al desarrollo de competencias personales y profesionales en los estudiantes que les permitan desenvolverse de manera ética, eficiente y eficaz en su práctica docente;

Que, mediante el Informe N° 00512-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, la Dirección de Formación Inicial Docente, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, sustenta la necesidad de modificar el “Diseño Curricular Básico Nacional de la Formación Inicial Docente - Programa de Estudios de Educación Inicial” y publicar una versión del precitado Diseño Curricular, la misma que incluya la modificación a la que se hace referencia; a fin de optimizar el proceso de implementación y adecuación curricular en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica, así como promover una lectura e interpretación inequívoca del contenido de dicho documento;

Con el visado de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Educación Básica, Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Dirección de Innovación Tecnológica en Educación, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el “Diseño Curricular Básico Nacional de la Formación Inicial Docente - Programa de Estudios de Educación Inicial”, aprobado por el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 163-2019-MINEDU; conforme al anexo N° 1 que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación del “Diseño Curricular Básico Nacional de la Formación Inicial Docente - Programa de Estudios de Educación Inicial”, que incluya las modificaciones contenidas en el anexo al que hace referencia el precitado artículo 1, conforme al anexo N° 2 que forma parte de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y sus anexos, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica

1797693-1

INTERIOR

Autorizan viaje de funcionario de MIGRACIONES a Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1231-2019-IN

Lima, 13 de agosto de 2019

VISTOS, el Oficio N° 000435-2019-GG/MIGRACIONES de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES y el Informe N° 002061-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 079-2019-PRODUCE/GTM PERÚ BOLIVIA de fecha 06 de junio de 2019, el Presidente del Grupo de Trabajo Multisectorial de la Delegación Nacional que constituye la Sección Peruana de la Comisión Bilateral Peruano – Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y otros, cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, para la participación del Gerente de Política Migratoria en la “X Reunión de la Comisión Bilateral Perú – Bolivia de Lucha Contra el Contrabando”, a llevarse a cabo el 15 y 16 de agosto de 2019 en la ciudad de Nuestra Señora de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, con Informe N° 000519-2019-AJ/MIGRACIONES, de fecha 31 de julio de 2019, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES estima conveniente se prosiga con el trámite de la expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicios, del señor Luis Fernando Moreno Berríos, Gerente de Política Migratoria de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, del 15 al 17 de agosto de 2019, a la ciudad de Nuestra Señora de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia, para que asista como parte de la delegación peruana en la citada reunión, toda vez que su participación contribuirá, además de la mejora en la gestión migratoria y avanzar hacia la política conjunta, con el posicionamiento institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES en la región, que es parte de las acciones estratégicas institucionales reconocidas para el 2019;

Que, las experiencias a adquirirse, como resultado de la participación del mencionado comisionado en el citado evento, se encuentran en el ámbito de competencia de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluida la tarifa única de uso de aeropuerto, son asumidos por el Pliego 073, Superintendencia Nacional de Migraciones, conforme lo precisa el Memorando N° 001802-2019-PP/MIGRACIONES, de fecha 26 de julio de 2019, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES;

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su artículo 10 establece que “10.1. Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que “La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que “(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento”;

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que “Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)”;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 008-2014-IN; y la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2019-IN y la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por la Resolución Ministerial N° 1050-2019-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del señor Luis Fernando Moreno Berríos, Gerente de Política Migratoria de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, del 15 al 17 de agosto de 2019, a la ciudad de Nuestra Señora de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo 1 de la presente Resolución, se efectúan con cargo al Pliego 073, Superintendencia Nacional de Migraciones, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Personas	Total US\$
Viáticos	370.00 X	3 X	1 =	1 110,00
Pasajes aéreos	718,08 X	X	1 =	718,08

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el comisionado a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, debe presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1797499-1

Autorizan viaje de servidores de la SUCAMEC a Bolivia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1232-2019-IN**

Lima, 14 de agosto de 2019

VISTOS, el Oficio N° 216-2019-SUCAMEC-SN de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC y el Informe N° 002066-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 216-2019-SUCAMEC-SN, la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de

Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, solicita autorización, a fin que representantes de la citada Entidad participen en la “X Reunión de la Comisión Bilateral Peruano – Boliviana de Lucha contra el Contrabando” a realizarse los días 15 y 16 de agosto de 2019 en la ciudad de Nuestra Señora de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, con Informe N° 00054-2019-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 12 de agosto de 2019, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC estima conveniente se prosiga con el trámite para la expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicios, de los servidores Edwin Ramón Palomino Vega y Karen Estefany Ramírez Illanes, del 15 al 17 de agosto de 2019, a la ciudad de Nuestra Señora de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia, para que asistan al referido evento, toda vez que la participación de los citados servidores es importante para la institución que representan, en razón a que permitirá fortalecer las relaciones interinstitucionales con el Estado Plurinacional de Bolivia, pues el evento propicia un espacio de diálogo donde se definirán y acordarán temas relacionados a la situación y acciones del tráfico ilícito de armas de fuego, municiones y otros materiales;

Que, las experiencias a adquirirse, como resultado de la participación de los mencionados comisionados en el citado evento, se encuentran en el ámbito de competencia de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluida la tarifa única de uso de aeropuerto, son asumidos por el Pliego 072, Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, conforme lo precisa el Memorando N° 547-2019-SUCAMEC-OGPP, de fecha 09 de agosto de 2019, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC;

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su artículo 10 establece que “10.1. Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que “La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que “(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento”;

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que “Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)”;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto

Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Legislativo N° 1127, que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC; el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y su modificatoria, aprobada por Decreto Supremo N° 017-2013-IN; y la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2019-IN y la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobada por la Resolución Ministerial N° 1050-2019-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, de los servidores Edwin Ramón Palomino Vega y Karen Estefany Ramírez Illanes de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, del 15 al 17 de agosto de 2019, a la ciudad de Nuestra Señora de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo 1 de la presente Resolución, se efectúan con cargo al Pliego 072, Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Personas	Total US\$
Viáticos	US\$ 370,00 X	2 X	2 =	1 480,00
Pasajes aéreos	S/ 1 700,00 X	X	2 =	3 400,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, los comisionados a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deben presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1797500-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aceptan renuncia de Procurador Público de la Oficina Nacional de Procesos Electorales

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 180-2019-JUS

Lima, 14 de agosto de 2019

VISTO, el Oficio N° 1691-2019-JUS/CDJE, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone como finalidad del sistema fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e

internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el literal b) del artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1068, establece que la designación de los procuradores públicos y procuradores públicos adjuntos culmina, entre otras razones, por renuncia;

Que, mediante Resolución Suprema N° 209-2006-JUS, del 21 de noviembre de 2006, se designó al abogado MANUEL DARIO CABRERA ESPINOZA CHUECA, como Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Oficina Nacional de Procesos Electorales;

Que, mediante oficio N° 000541-2019-SG/ONPE, del 13 de marzo de 2019, el Secretario General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales por especial encargo de la Jefatura Nacional, pone de conocimiento al Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, la renuncia del abogado MANUEL DARIO CABRERA ESPINOZA CHUECA, como Procurador Público de la Oficina Nacional de Procesos Electorales;

Que, conforme al oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que, mediante Sesión Extraordinaria del 12 de abril de 2019, el Consejo acordó proponer se acepte la renuncia del abogado MANUEL DARIO CABRERA ESPINOZA CHUECA, como Procurador Público de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del abogado MANUEL DARIO CABRERA ESPINOZA CHUECA, como Procurador Público de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1797775-3

Designan Procurador Público de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 181-2019-JUS

Lima, 14 de agosto de 2019

VISTO, el Oficio N° 3636-2019-JUS/CDJE, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone como finalidad del sistema fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1068 establece que el Consejo de Defensa Jurídica del Estado evalúa y propone al Presidente de la República la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo, quienes son designados mediante Resolución Suprema con refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Justicia y Derechos Humanos y del Ministro del sector correspondiente;

Que, el literal b) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1068, establece que es atribución y obligación del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1068, estipula que los Procuradores Públicos del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos ejercen la defensa jurídica del Estado de acuerdo a la Constitución;

Que, conforme al oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que, mediante Sesión Extraordinaria del 15 de julio de 2019, el citado Consejo acordó proponer la designación del abogado MANUEL DARIO CABRERA ESPINOZA CHUECA como Procurador Público de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, y;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al abogado MANUEL DARIO CABRERA ESPINOZA CHUECA como Procurador Público de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1797775-4

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aceptan renuncia de Coordinadora de la Sub Unidad Financiera de la Unidad de Administración del INABIF

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 206-2019-MIMP

Lima, 13 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 194-2018-MIMP se designó a la señora MAGALI PATRICIA CORDOVA TAPIA en el cargo de confianza de Coordinadora de la Sub Unidad Financiera de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora MAGALI PATRICIA CORDOVA TAPIA al cargo de confianza de Coordinadora de la Sub Unidad Financiera de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1797538-1

PRODUCE

Aprueban el “Formato para la presentación de información sobre las características del bien especializado, a adquirir por las entidades durante cada ejercicio fiscal”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 340-2019-PRODUCE

Lima, 14 de agosto de 2019

VISTOS: El Memorando N° 1790-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGDE de la Dirección General de Desarrollo Empresarial y el Informe N° 34-2019-PRODUCE/DAM-rivero de la Dirección de Articulación de Mercados; el Memorando N° 966-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPARG de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio; el Informe N° 699-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas, tiene por objeto impulsar el desarrollo productivo y empresarial de las micro y pequeñas empresas (MYPE) mediante la conformación de núcleos ejecutores de compras a través de los cuales se canalizarán los procesos de adquisición de los bienes manufacturados especializados por parte de las entidades demandantes, garantizando en los referidos procesos los principios establecidos en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-PRODUCE se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1414, en el que se establecen las disposiciones reglamentarias para impulsar el desarrollo productivo y empresarial de las MYPE a través del Régimen de Desarrollo Productivo y su participación en las compras públicas, en el marco de lo establecido en la Ley;

Que, en conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1414, y el numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento del citado Decreto Legislativo, se entiende por Bienes Especializados a los bienes manufacturados por las MYPE a ser adquiridos a través de núcleos ejecutores de compras, que corresponden a las actividades económicas de la Cuarta Revisión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU, aprobada por Resolución Jefatural N° 024-2010-INEI, en uno o más

de los siguientes sectores: a) Sector textil-confecciones: actividades económicas de las Clases que conforman las Divisiones 13 y 14; b) Sector muebles, bienes de madera, bienes de materias primas no maderables y/o bienes de plástico: actividades económicas de las Clases que conforman las Divisiones 16, 17, 22 y 31; c) Sector cuero y calzado: actividades económicas de las Clases que conforman la División 15; d) Sector Metalmecánica: Actividades económicas de las Clases que conforman las Divisiones 25, 28, 29 y 30; así como aquellos que se incorporen a futuro mediante decreto supremo;

Que, en el numeral 24.2 del artículo 24 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1414, se establece la obligación de entrega de requerimientos de adquisición de Bienes Especializados por parte de las Entidades Demandantes, precisando que el detalle de dichos bienes debe ser presentado conforme al formato aprobado por el Ministerio de la Producción, el cual incluye como mínimo información de la caracterización técnica y cantidad de Bienes Especializados a ser adquiridos; oportunidad y lugar de recepción de dichos bienes, y la respectiva disponibilidad presupuestal;

Que, la información materia del formato antes indicado, servirá para que el Ministerio de la Producción evalúe la oferta productiva disponible de las MYPE y la posibilidad de atender la adquisición a través del Procedimiento Especial de Compra regulado por el Decreto Legislativo N° 1414 y su Reglamento;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1414, señala que las funciones del Ministerio de la Producción se ejercen temporalmente a través de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, en tanto se disponga la creación de un Programa Nacional, conforme a las normas de la materia, para lo cual se tendrá en cuenta la sostenibilidad y el volumen de demanda de los Bienes Especializados;

Que, en el marco antes señalado, mediante memorando e informe de vistos, la Dirección de Articulación de Mercados de la Dirección General de Desarrollo Empresarial presenta la propuesta de “Formato para la presentación de información sobre las características del bien especializado, a adquirir por las entidades durante cada ejercicio fiscal”, el mismo que corresponde aprobar en cumplimiento de lo establecido en el numeral 24.2 del artículo 24 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1414;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal k) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, la Ministra de la Producción tiene entre sus funciones expedir resoluciones ministeriales de conformidad con las normas legales vigentes;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Formato para la presentación de información sobre las características del bien especializado, a adquirir por las entidades durante cada ejercicio fiscal”, el que como Anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<https://www.gob.pe/produce>), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

ANEXO



FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DEL BIEN ESPECIALIZADO¹, A ADQUIRIR POR LAS ENTIDADES DURANTE CADA EJERCICIO FISCAL

(Artículo 24 del Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-PRODUCE)

(Información que servirá para que el Ministerio de la Producción evalúe la oferta productiva disponible de las MYPE y la posibilidad de atender la adquisición a través del Procedimiento Especial de Compra regulado por el Decreto Legislativo N° 1414 y su Reglamento.)

ENTIDAD :

PLIEGO:

NOMBRE DEL BIEN		
DESCRIPCIÓN² (Características técnicas)	<i>Insumo principal</i> (Especifique las características del insumo principal)	
	<i>Insumo secundario</i> (de mayor importancia)	
	<i>Dimensiones/tallas</i>	
	<i>Color(es)</i>	
	<i>Otras características</i>	
CANTIDAD (Por talla o diseño)		
CANTIDAD TOTAL		

OPORTUNIDAD DE ENTREGA (Plazo para la entrega en días calendario)		
LUGAR DE RECEPCIÓN/ DISTRIBUCIÓN		

PRESUPUESTO (S/)	
-------------------------	--

MODELO³

Adjunto

No adjunto

¹ El bien a adquirir corresponde a los sectores productivos: Textil-confecciones, Cuero y calzado, Metalmecánica y Muebles, bienes de madera, bienes de materias primas no maderables y/o bienes de plástico, según lo establecido en el artículo 4 del D.L. N° 1414.

² En caso de contar con una Ficha técnica del bien o documento con descripción que incluya la información solicitada, adjuntarla y omitir completar la parte de "DESCRIPCIÓN".

³ De ser posible adjuntar fotografías y/o diseños gráficos del bien o prenda.

Autorizan viaje de Directora de la Dirección de Acreditación del INACAL a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 342-2019-PRODUCE

Lima, 14 de agosto de 2019

VISTOS: La comunicación electrónica de fecha 22 de mayo de 2019 de la Cooperación Interamericana de Acreditación, el Informe N° 028-2019-INACAL/DA de la Dirección de Acreditación del INACAL, el Informe N° 101-2019-INACAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del INACAL, el Informe N° 053-2019-INACAL/OCOOP de la Oficina de Cooperación Internacional del INACAL, el Memorando N° 261-2019-INACAL/OA de la Oficina de Administración del INACAL, el Informe N° 700-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 22 de mayo de 2019, la Cooperación Interamericana de Acreditación (IAAC, por sus siglas en inglés) hace de conocimiento de sus miembros la realización de la 24th Asamblea General de la IAAC, la cual se llevará a cabo en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 13 al 20 de agosto de 2019;

Que, la Dirección de Acreditación del Instituto Nacional de Calidad-INACAL, con Informe N° 028-2019-INACAL/DA, señala que es importante la participación de la Entidad en la mencionada asamblea, toda vez que se mantendrá actualizada en la normativa internacional y en las directivas propias de IAAC, asegurando que el certificado de acreditación que emite el INACAL sea igualmente confiable tanto en el Perú como en cualquier parte del mundo, facilitando el comercio y promoviendo la aceptación a nivel regional de los organismos de evaluación de la conformidad acreditados por un organismo miembro de la IAAC; asimismo la mencionada asamblea busca la armonización de los programas de acreditación de sus miembros con el fin de eliminar la necesidad de realizar acreditaciones separadas en cada país, promoviendo la colaboración y cooperación entre organismos de acreditación; recomendándose la participación de la señora Estela Heddy Contreras Jugo, Directora de la Dirección de Acreditación del INACAL, indicando que su participación se llevará a cabo los días 19 y 20 de agosto de 2019;

Que, la Oficina de Cooperación Internacional del INACAL, con Informe N° 053-2019-INACAL/OCOOP, señala que es de importancia la participación de la representante de la referida entidad en la citada Asamblea, toda vez que permitirá cumplir con las obligaciones asumidas como miembros plenos del IAAC y signatarios del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (MLA), además de ser una oportunidad para establecer alianzas con aliados estratégicos como los organismos de acreditación y organismos internacionales interesados en brindar cooperación técnica;

Que, con Memorando N° 261-2019-INACAL/OA, la Oficina de Administración del INACAL remite, entre otros, el Informe N° 024-2019-INACAL/OA-CNT del Equipo Funcional de Contabilidad, que señala el monto de los viáticos a cubrir para la comisión de servicios; igualmente, remite el Informe N° 131-2019-INACAL/OA-ABAS del Equipo Funcional de Abastecimiento, que comunica el costo de los pasajes aéreos correspondientes, cotizados en tarifa económica;

Que, mediante Informe N° 101-2019-INACAL/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del INACAL emite opinión favorable respecto a la participación de la citada profesional, en la 24th Asamblea General de la IAAC, actividad que, además de irrogar gastos en el presupuesto institucional del Pliego 244: Instituto Nacional de Calidad-INACAL, se encuentra en el marco de las actividades establecidas en el POI 2019 del INACAL; asimismo, adjunta las certificaciones de crédito presupuestal N°s 0000001740 y 0000001776;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas

reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, señalan que la Resolución de autorización de viaje al exterior debe sustentarse en el interés nacional o el interés específico institucional; asimismo, disponen que la autorización de viaje de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos correspondientes que ocasionen gastos al Estado, se otorga por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, en consecuencia, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la señora Estela Heddy Contreras Jugo, Directora de la Dirección de Acreditación del INACAL, a la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 18 al 21 de agosto de 2019, para los fines expuestos en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE "Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Estela Heddy Contreras Jugo, Directora de la Dirección de Acreditación del Instituto Nacional de Calidad-INACAL, a la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 18 al 21 de agosto de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán atendidos con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 244: Instituto Nacional de Calidad - INACAL, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje aéreo (clase económica incluido TUUA) US\$	Viáticos por 3 días US\$ 440.00 por día (2 + 1 día por concepto de instalación)
Estela Heddy Contreras Jugo	1 097,78	1 320,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada servidora deberá presentar a la Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas correspondiente.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1797774-3

Designan Director General de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 345-2019-PRODUCE

Lima, 14 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Walter Raúl Ramírez Eslava, en el cargo de Director General de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministerio de la Producción

1797774-4

Designan Directora General de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 347-2019-PRODUCE

Lima, 14 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Silvia Irene Velásquez Silva en el cargo de Directora General de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1797774-5

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionarios de la APCI a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0546/RE-2019

Lima, 13 de agosto de 2019

VISTO:

El Memorandum APC00235/2019, de 31 de julio de 2019, de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), sobre la V Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica Perú-Chile; y,

CONSIDERANDO:

Que, la V Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica Perú-Chile, tiene como puntos de agenda, entre otros, la exposición de los Lineamientos de Cooperación del Perú y de Chile, así como la presentación de los proyectos bilaterales que forman parte del Programa Bilateral de Cooperación Técnica; a realizarse en la ciudad de Santiago, República de Chile, el 20 de agosto de 2019;

Que, en ese sentido, se estima importante la participación del Director Ejecutivo, de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y del Director (e) de Gestión y Negociación Internacional, destacado por el Ministerio de Relaciones Exteriores a la APCI;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, y sus modificatorias; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y la Ley N.º 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional y el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N.º 028-2007-RE, y sus modificatorias; y, la Ley N.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, del señor José Antonio González Norris, Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI; y, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Alberto Hart Potesta, Director (e) Gestión y Negociación Internacional, destacado en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, a la ciudad de Santiago, República de Chile, para participar el 20 de agosto de 2019 en la V Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica Perú-Chile.

Artículo 2.- Los gastos que irroge la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total de viáticos USD
José Antonio González Norris	939.39	370.00	1+1	740.00
Alberto Hart Potesta	939.39	370.00	1+1	740.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendarios, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, deberán presentar al Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1797121-1

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0547/RE-2019

Lima, 13 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la República del Perú, como Economía del APEC, ha sido invitada a la Tercera Reunión de Altos Funcionarios (SOM3) del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC), que se realizará en la ciudad de Puerto Varas, República de Chile, del 15 al 30 de agosto de 2019; en cuyo marco se llevará a cabo la 16° Reunión del Grupo de Expertos sobre Tala Ilegal y Comercio Asociado (EGILAT, por sus siglas en inglés), en la mencionada ciudad, del 16 al 17 de agosto de 2019;

Que, EGILAT sirve como plataforma para que las Economías Miembro, fortalezcan el diálogo político y las acciones encaminadas a la lucha contra la tala ilegal y su comercio asociado, así como la promoción del comercio de productos forestales de origen legal y las posibilidades de cooperación entre las economías integrantes;

Que, se estima necesaria la participación del Subdirector de Asuntos Ambientales Regionales y Bilaterales de la Dirección de Medio Ambiente, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, en la 16° Reunión del EGILAT;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, del Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Omar Speedy Ortega Ortega, Subdirector de Asuntos Ambientales Regionales y Bilaterales de la Dirección de Medio Ambiente, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Puerto Varas, República de Chile, del 16 al 17 de agosto de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo Clase Económica US\$	Viáticos Por día US\$	N° de Días	Total viáticos US\$
Omar Speedy Ortega Ortega	1,020.00	370.00	2	740.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará al Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1797121-2

SALUD

Designan Ejecutor Coactivo de la Oficina de Cobranzas y Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración y encargan funciones de Auxiliar Coactivo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 747-2019/MINSA

Lima, 14 de agosto del 2019

Visto, el expediente N° 19-076994-001, que contiene el Memorando N° 1427-2019-OGA/MINSA que adjunta el Informe N° 011-2019-OCEC-OGA/MINSA, remitido por el Director General de la Oficina General de Administración y el Informe N° 917-2019-EIE-OARH-OGGRH/MINSA de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, establece que son funciones rectoras del mismo, entre otras, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, los artículos 3 y 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establecen que el Ejecutor Coactivo es el titular del procedimiento de ejecución coactiva, bajo la observancia de requisitos para ejercer dicho cargo. Asimismo, el artículo 5 del citado TUO, dispone que el Auxiliar Coactivo tiene como función colaborar con el Ejecutor Coactivo, delegándole éste último facultades para tal fin;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del precitado Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que la designación del Ejecutor Coactivo, así como del Auxiliar, se efectuará mediante concurso público de méritos;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27204, Ley que precisa que los cargos de ejecutor y de Auxiliar Coactivo no son cargos de confianza, establece que los ejecutores y auxiliares coactivos son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el artículo 7 de la Ley N° 26979, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través de los Informes Técnicos N°s. 052-2015, 109-2017 y 109-2019-SERVIR/GPGSC, precisa que, ante las prohibiciones de las leyes anuales de presupuesto, que impiden la contratación indefinida y el nombramiento, será posible, de manera excepcional y obedeciendo a causas

debidamente justificadas, que las entidades del Sector Público contraten Ejecutores Coactivos mediante el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios;

Que, con los documentos de Visto, se informa que el abogado Carlos Alberto Jacobo Huavil, fue seleccionado como Ejecutor Coactivo de la Oficina de Cobranzas y Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios-CAS, como resultado del Proceso CAS N° 071-2019, habiendo suscrito el Contrato CAS N° 00158-2019;

Que, con el Memorando N° 1427-2019-OGA/MINSA, el Director General de la Oficina General de Administración, solicita designar al profesional señalado en el considerando precedente, como Ejecutor Coactivo, así como encargar al precitado profesional como Auxiliar Coactivo de la Oficina de Cobranzas y Ejecución Coactiva de la citada Oficina General;

Que, mediante el Informe N° 917-2019-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable respecto a lo solicitado, precisando que corresponde designar con eficacia anticipada a partir del 8 de julio de 2019, al abogado Carlos Alberto Jacobo Huavil, como Ejecutor Coactivo de la Oficina de Cobranzas y Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración; asimismo, informa que corresponde encargar a partir de la citada fecha al precitado profesional las funciones de Auxiliar Coactivo, en adición a sus funciones de Ejecutor Coactivo;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, el numeral 84.1 del artículo 84 del precitado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "El desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos puede ser suplido temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquéllos";

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27204, Ley que precisa que los cargos de ejecutor y de Auxiliar Coactivo no son cargos de confianza; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 8 de julio de 2019, al abogado Carlos Alberto Jacobo Huavil, como

Ejecutor Coactivo (CAP-P N° 543) de la Oficina de Cobranzas y Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 2.- Encargar, a partir del 8 de julio de 2019, al abogado Carlos Alberto Jacobo Huavil, las funciones de Auxiliar Coactivo, en adición a las funciones de Ejecutor Coactivo, en tanto se designe al Titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1797776-1

Designan Jefe de Equipo del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 748-2019/MINSA

Lima, 14 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1332-2018/MINSA de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Jefe/a de Equipo (CAP – P N° 10) del Despacho Ministerial se encuentra clasificado como Directivo Superior de libre designación;

Que, se ha visto por conveniente designar al médico cirujano Milcíades Reátegui Sánchez, en el cargo señalado en el considerando precedente;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al médico cirujano Milcíades Reátegui Sánchez, en el cargo de Jefe de Equipo (CAP – P N° 10), Nivel F-3, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1797776-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan Director de la Dirección de Inversión Privada en Transportes de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 628-2019 MTC/01

Lima 14 de agosto de 2019

VISTO:

El Memorando N° 649-2019-MTC/02 del Despacho Viceministerial de Transportes; y Memorandum N°

0827-2019-MTC/11 de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Dirección de Inversión Privada en Transportes de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Oscar Rodrigo Portugal Labajos en el cargo de Director de la Dirección de Inversión Privada en Transportes de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1797777-1

Aprueban el valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la obra Aeropuerto “Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 630-2019 MTC/01.02

Lima, 14 de agosto de 2019

Visto: El Memorandum N° 4029-2019-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para

la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos–SUNARP;

Que, el artículo 20 del TUO de la Ley, establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (...)”;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 del TUO de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante documento con registro N° E-199093-2019, el Perito Tasador, contratado bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite, entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PM1G-AERCAJAM-PR-088 del 28 de junio de 2019, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Mayor General

FAP Armando Revoredo Iglesias”, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 0566-2019-MTC/19.03, la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, remite el Informe N° 030-2019-MTC/19.03-DJMC-LFECH, que cuenta con la conformidad de la referida Dirección, a través del cual se señala, con relación al inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo y el inmueble afectado por la Obra, ii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación, iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición; por lo que, considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente y, v) considerando que el pago se realizará a través del fondo de un Fideicomiso es necesario se considere el plazo máximo de sesenta (60) días para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realizar el pago del valor total de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal para la adquisición del predio afectado, contenida en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000002796 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01, y el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 275,540.05, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias”, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor Total de Tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias”

CÓDIGO DE PREDIO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE S/	VALOR DE PERJUICIO ECONÓMICO S/	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE S/	VALOR TOTAL DE TASACIÓN S/
PM1G-AERCAJAM-PR-088	189,200.04	48,500.00	37,840.01	275,540.05

1797777-2

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 597-2019-MTC/01.03

Mediante Oficio N° 2179-2019-MTC/04, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 579-2019-MTC/01.03, publicada en la edición del 7 de agosto de 2019.

- En el noveno considerando;

DICE:

Que, con Informe N° -2019-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Unica solicitada;

DEBE DECIR:

Que, con Informe N° 1828-2019-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Unica solicitada;

1797298-1


Editora Perú


DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano
Suscríbete al Diario Oficial
Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2207**Directo:** (01) 433-4773**Email:** suscripciones@editoraperu.com.pe
www.elperuano.pe

andina
 AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

 La más completa
 información
 con un solo clic

www.andina.pe
**Teléfonos:** (01) 315-0400 anexo 2175**Email:** ventapublicidad@editoraperu.com.pe
**Somos lo que Ud. necesita
 y a todo COLOR...**

SEGRAF
 Servicios Editoriales y Gráficos

- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

Teléfono: 315-0400, anexo 2183**Email:** ventasegraf@editoraperu.com.pe
www.segraf.com.pe

Preprensa

Posprensa

Prensa

 AV. Alfonso Ugarte N° 873 - Cercado de Lima
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS EJECUTORES**SEGURO INTEGRAL DE SALUD****Aprueban Transferencias Financieras a favor de Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales, Direcciones de Redes Integradas de Salud, IPRESS, Unidades Ejecutoras del Sector Salud 1407 y 1672 del Gobierno Regional de Loreto****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 118-2019/SIS**

Lima, 14 de agosto de 2019

VISTOS: El Informe Conjunto N° 013-2019-SIS/GNF/SGF-SGRF/PYHL-VMMG con Proveído N° 556-2019-SIS/GNF y el Informe Conjunto N° 012-2019-SIS/GNF/SGF-SGRF/PYHL-VMMG con Proveído N° 517-2019-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Informe N° 046-2019-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 148-2019-SIS/OGPPDO y el Memorando N° 1194-2019-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 385-2019-SIS/OGAJ con Proveído N° 385-2019-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud – SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud constituido en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud–SIS, la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables. Asimismo, a través de los convenios y contratos suscritos con las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) públicas y privadas, respectivamente, podrán establecerse diferentes modalidades y mecanismos de pago;

Que, en concordancia con ello, mediante el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, se establece que “El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados. Subsidiariamente, el SIS podrá suscribir convenios con entidades públicas diferentes a las señaladas en el párrafo, precedente, únicamente para cubrir las prestaciones administrativas que se brinden a sus asegurados”;

Que, a través de los numerales 16.1, 16.2 y 16.3 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se establecen, respectivamente: i) Autorizar al SIS, de manera excepcional, a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados; ii) que, las referidas

transferencias deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la misma que debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano; y, iii) que, la entidad pública que transfiera recursos públicos, salvo aquellos señalados en el acápite f.5 del inciso f del precitado numeral 16.1, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron dichos recursos;

Que, la Resolución Jefatural N° 072-2019/SIS que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-2019-SIS/GNF-V.01 “Directiva Administrativa para el Monitoreo, Supervisión y Seguimiento de las Transferencias Financieras del Seguro Integral de Salud”, señala que la finalidad de dicho documento de gestión es dotar al SIS, de procesos de monitoreo, supervisión, y seguimiento a las transferencias financieras, efectuadas en el marco de los convenios de financiamiento que se suscriben, que permitan garantizar la cobertura eficiente y sostenible tanto de las prestaciones de servicio de salud, como administrativas, que se brinden a los asegurados del SIS;

Que, para el presente caso las prestaciones administrativas por Traslado de Emergencias se encuentran contempladas en los convenios suscritos entre el SIS, Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL y las Direcciones de Redes Integradas de Salud – DIRIS, Gobiernos Regionales – GORES e IPRESS, las mismas que se realizarán bajo la modalidad de pago prospectivo; no obstante, existen prestaciones cuya programación de pago se efectúa bajo la modalidad de pago retrospectivo;

Que, en el marco de lo establecido en el numeral 5.2.6 de la “Directiva Administrativa que regula los procedimientos para el Traslado de Emergencia como el transporte de Emergencia del Asegurado al SIS” aprobada mediante Resolución Jefatural N° 132-2015/SIS, que define al Traslado de Emergencia como “el transporte de emergencia del asegurado al SIS y un acompañante, de su domicilio o de una IPRESS hacia otro con el fin de completar o complementar el proceso de atención definitiva. Comprende la referencia y contrarreferencia correspondiente, puede realizarse por vía aérea, terrestre, fluvial, lacustre, marítima o mixta. Se considera también el traslado de un asegurado hospitalizado a otro establecimiento para realizarse pruebas diagnósticas o de tratamiento necesarias para completar su atención”;

Que, asimismo, el numeral 6.1 de la Directiva antes señalada establece que los gastos a reconocer por Traslados de Emergencia incluyen el servicio de ambulancia de la IPRESS que la otorgó, medicamentos e insumos que sean necesarios para el soporte vital de los pacientes durante el traslado, y viáticos del personal de salud que acompaña durante la referencia y el chofer, según corresponda;

Que, a través del Informe Conjunto N° 012-2019-SIS/GNF/SGF-SGRF/PYHL-VMMG con Proveído N° 517-2019-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento–GNF, se solicitó a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional–OGPPDO la autorización de la Nota Modificatoria en el Programa Presupuestario 104 “Reducción de la Mortalidad por Emergencias y Urgencias Médicas”, para la transferencia financiera prospectiva en el marco del Convenio suscrito entre el SIS, FISSAL y el Gobierno Regional de Loreto para el Financiamiento de las Prestaciones brindadas a sus asegurados, vigentes para el año 2019, las cuales fueron aprobadas mediante el Memorando N° 1194-2019-SIS/OGPPDO, emitido por la OGPPDO;

Que, mediante Informe N° 046-2019-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 148-2019-SIS/OGPPDO, la OGPPDO otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 770 por la suma de S/ 2 564,297.00 (Dos millones quinientos sesenta y cuatro mil doscientos noventa y siete con 00/100 soles) en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios (RO);

Que, según el numeral 2.1.1 del Informe Conjunto N° 013-2019-SIS/GNF/SGF-SGRF/PYHL-VMMG con Proveído N° 556-2019-SIS/GNF, la GNF señala que “la Oficina General de Tecnología de la Información – OGTI ha remitido a la Gerencia de Negocios y Financiamiento – GNF la producción de los períodos calendarios de enero,

febrero y marzo del 2019, con los documentos referenciados en los numerales 1.19, 1.20 y 1.21 del presente informe" para la transferencia financiera retrospectiva. Asimismo, concluye que "(...) la transferencia propuesta cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional a través de la CCP N° 438 (...);"

Que, el informe conjunto citado precedentemente señala que "resulta necesario que en la resolución jefatural que apruebe las transferencias financieras por traslados de emergencia prospectiva, se disponga que las unidades ejecutoras que las reciben, para su incorporación, deben crear una secuencia funcional exclusiva para tal fin, en la actividad presupuestaria 5005899: "Servicio de Transporte asistido de la Emergencia", así como en los clasificadores 2.3.13.11 "Combustibles y carburantes", 2.3.21.21 "Pasajes y gastos de transporte", 2.3.21.22 "Viáticos y asignaciones por comisión de servicio", 2.3.21.299 "Otros Gastos" y 2.3.25.12 "Alquileres de Muebles e Inmuebles de Vehículos";"

Que, asimismo, dicho informe indica que "para las transferencias financieras por traslados de emergencia por la modalidad retrospectiva, se disponga que las unidades ejecutoras que las reciben para su incorporación, deben crear una secuencia funcional exclusiva para tal fin, en la actividad presupuestaria 5002197: Prestaciones Administrativas subsidiadas/ no tarifadas y/o en la actividad presupuestaria 5002196: Prestaciones administrativas semicontributivo/no tarifado, así como en los clasificadores 2.3.13.11 "Combustibles y carburantes", 2.3.21.21 "Pasajes y gastos de transporte", 2.3.21.22 "Viáticos y asignaciones por comisión de servicio", 2.3.21.299 "Otros Gastos";"

Que, adicionalmente, se debe señalar que los convenios suscritos con GOREs, DIRIS e IPRESS para el año 2019 establecen que "Para el caso de las prestaciones administrativas como traslados de emergencia y de asignación por alimentos, las transferencias financieras serán de modalidad prospectiva y bajo el mecanismo que establezcan las IAFAS";"

Que, en atención a lo señalado en el Informe Conjunto N° 013-2019-SIS/GNF/SGF-SGRF/PYHL-VMMG con Proveído N° 556-2019-SIS/GNF, la Gerencia de Negocios y Financiamiento concluye que, en el marco de los convenios suscritos, es necesario realizar la programación de transferencia financiera retrospectiva por el importe de S/ 797,007.00 (Setecientos noventa y siete mil siete con 00/100 soles), así como la transferencia financiera prospectiva por el importe de S/ 2 564,297.00 (Dos millones quinientos sesenta y cuatro mil doscientos noventa y siete con 00/100 soles), ambas correspondientes a Traslados de Emergencia por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios (RO), a fin de garantizar el financiamiento de las prestaciones que brindan las IPRESS a favor de los asegurados del SIS;

Que, mediante Informe N° 385-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N°385-2019-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la base de lo opinado por la GNF y la OGPPDO, señala que no existe restricción legal para emitir una resolución Jefatural de Transferencia Financiera a favor de las Unidades Ejecutoras que se detallan en los Anexos de la misma, correspondientes al pago retrospectivo y prospectivo de las prestaciones administrativas No Tarifadas por concepto de Traslados de Emergencia;

Con el visto del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; del Director General (e) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N°30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N°011-2014-SA, modificado por Decreto Supremo N°002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud-SIS hasta

por la suma de S/ 797,007.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SIETE Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales, Direcciones de Redes Integradas de Salud e IPRESS, para financiar las prestaciones administrativas No Tarifadas, de acuerdo al Anexo N° 01 "Transferencia Financiera Retrospectiva por Traslado de Emergencia para el año 2019 – RO" que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud-SIS hasta por la suma de S/ 2 564,297.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud 1407 y 1672 del Gobierno Regional de Loreto, para financiar las prestaciones administrativas No Tarifadas, de acuerdo al Anexo N° 02 "Transferencia Financiera Prospectiva por Traslado de Emergencia para el año 2019 – RO" que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3.- Disponer que las Unidades Ejecutoras que reciben transferencias financieras retrospectivas por el concepto de traslados de emergencia, para su incorporación, deben crear una secuencia funcional exclusiva para tal fin en la actividad presupuestaria 5002197: Prestaciones administrativas subsidiadas/ no tarifado, así como en los clasificadores 2.3.13.11 "Combustibles y carburantes", 2.3.21.21 "Pasajes y gastos de transporte", 2.3.21.22 "Viáticos y asignaciones por comisión de servicio" y 2.3.21.299 "Otros gastos".

Artículo 4.- Disponer que las Unidades Ejecutoras que reciben transferencias prospectivas por concepto de traslados de emergencia, para su incorporación, deben crear una secuencia funcional exclusiva para tal fin en la actividad presupuestaria 5005899: "Servicio de Transporte asistido de la Emergencia", así como en los clasificadores 2.3.13.11 "Combustibles y carburantes", 2.3.21.21 "Pasajes y gastos de transporte", 2.3.21.22 "Viáticos y asignaciones por comisión de servicio", 2.3.21.299 "Otros Gastos" y 2.3.25.12 "Alquileres de Muebles e Inmuebles de Vehículos".

Artículo 5.- Precisar que los recursos a que se refieren los artículos 1 y 2 de la presente Resolución Jefatural corresponden al pago retrospectivo y prospectivo, respectivamente, por Traslado de Emergencia, y no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 6.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en los Anexos N° 1 y 2 de la presente Resolución Jefatural a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud-SIS, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefa del Seguro Integral de Salud

1797778-1

Actualizan la Directiva Administrativa N° 002-2019-SIS/GNF-V.02 "Directiva Administrativa que regula el procedimiento de trámite y reconocimiento del reembolso de las Prestaciones Económicas de Sepelio para los Asegurados del Seguro Integral de Salud" y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 119-2019/SIS

Lima, 14 de agosto de 2019

VISTOS: El Informe Conjunto N° 001-2019-SIS/GNF-GA/PYHL-JRGC-ICGU-EJLR, con Proveído Conjunto N° 007-2019-SIS/GNF-GA de la Gerencia de Negocios y Financiamiento y la Gerencia del Asegurado, el Informe N° 075-2019-SIS/OGPPDO-UOC-BACN con Proveído N° 155-2019-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 390-2019-SIS/OGAJ-DE con Proveído N° 390-2019-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud-SIS es un Organismo Público adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, constituyéndose en virtud del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS pública;

Que, artículo 12 de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud señala que los planes de aseguramiento en salud son listas de condiciones asegurables e intervenciones y prestaciones de salud que son financiadas por las administradoras de fondos de aseguramiento y se clasifican en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) y los Planes Complementarios;

Que, el artículo 17 de dicho dispositivo legal señala que las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud pueden ofrecer planes que complementen el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud. Asimismo, agrega que la regulación de estos planes, así como la fiscalización del cumplimiento del mismo está a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud –SUSALUD;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2012-SA, que autoriza al SIS la sustitución del Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias (LPIIS) por el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), precisa en su artículo 2 que los Planes Complementarios al PEAS que ofrece el SIS, incluyen la Prestación Económica de Sepelio (PES) a nivel nacional;

Que, el artículo 114 del Reglamento de la Ley N° 29344, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-AS, establece que los planes complementarios son estructurados por las IAFAS respetando las condiciones del PEAS. El valor de los mismos es determinado en función de la extensión y características de la cobertura ofertada. Las IAFAS fijan las exclusiones de cada plan complementario;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA y sus modificatorias faculta al Seguro Integral de Salud a aprobar disposiciones administrativas relacionadas al desarrollo de planes complementarios en el marco de la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 100-2019/SIS, se aprobó la Directiva Administrativa N° 002-2019-SIS/GNF-V.0 “Directiva Administrativa que regula el procedimiento de trámite y reconocimiento del reembolso de las Prestaciones Económicas de Sepelio para los Asegurados del Seguro Integral de Salud”, tiene por objeto socializar e implementar la Directiva Administrativa que regula el Procedimiento de Trámite y Reconocimiento del Reembolso de la Prestación Económica de Sepelio para los Asegurados del Seguro Integral de Salud;

Que, el numeral 5.4.7 de la Directiva Administrativa N° 001-2015-SIS/OGPPDO – V.01 “Directiva Administrativa sobre Normas para la Elaboración o Actualización, Aprobación, Difusión, Implementación y Evaluación de las Directivas Administrativas del Seguro Integral de Salud – SIS”, aprobada por Resolución Jefatural N° 026-2015/SIS, señala que la actualización de las Directivas Administrativas seguirá el mismo procedimiento descrito para su formulación;

Que, la GNF, en su calidad de órgano de línea del SIS a cargo, entre otros, de planear, organizar, dirigir, controlar la gestión de los procesos de negocios de aseguramiento y la gestión financiera de los diferentes seguros que brinde el SIS; y de proponer normas técnicas en el ámbito de su competencia funcional, mediante Informe Conjunto N° 001-2019-SIS/GNF-GA/PYHL-JRGC-ICGU-EJLR señaló que es necesario mejorar el actual procedimiento de trámite y posterior reconocimiento del reembolso de la Prestación Económica de Sepelio, en beneficio de los asegurados del SIS;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el artículo 4 de la precitada ley señala que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el Decreto Supremo N° 117-2019-PCM, que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, en su artículo 6, dispone que las entidades públicas deben continuar con su labor de simplificación administrativa, mejorando los procedimientos y procesos;

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por el principio de razonabilidad, que determina que las decisiones de la autoridad administrativas que crean obligaciones o establecen restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de las facultades otorgadas por el ordenamiento jurídico, manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que debe tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para el cumplimiento de su objetivo;

Que, siendo así, la GNF propone la actualización de la “Directiva Administrativa que regula el procedimiento de trámite y posterior reconocimiento del reembolso de la Prestación Económica de Sepelio para los asegurados del Seguro Integral de Salud”, precisando que garantizará el adecuado y oportuno reconocimiento del reembolso la PES, solicitado por el acreditado que realizó los gastos del servicio de sepelio de un asegurado SIS;

Que, mediante documentos de vistos, la Gerencia de Negocios y Financiamiento y la Gerencia del Asegurado sustentan la necesidad de suprimir la exigencia de requisitos que constituyen cargas administrativas para los administrados, debiendo promoverse la simplificación administrativa reduciendo tiempos y costos en su beneficio;

Que, a través del Informe N° 075-2019-SIS/OGPPDO-UOC-BACN, la OGPPDO con Proveído N° 001-2019-SIS/GNF-GA/PYHL-JRGC-ICGY-EJLR. OGPPDO concluyó “(...) se emite la opinión técnica favorable para el proyecto de Resolución Jefatural mediante el cual se actualiza el contenido de la Directiva Administrativa (...)”;

Que, mediante Informe N° 390-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 390-2019-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que la GNF, GA, y OGPPDO han cumplido con emitir las opiniones técnicas favorables respectivas, cumpliéndose con el procedimiento establecido en la Directiva Administrativa N° 001-2015/SIS/OGPPDO-V.01;

Con los vistos del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Gerente de la Gerencia del Asegurado, del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director (e) de la Oficina General del Planeamiento, Presupuesto

y Desarrollo Organizacional, del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con lo establecido en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Directiva Administrativa N° 002-2019-SIS/GNF-V.01 "Directiva Administrativa que regula el procedimiento de trámite y reconocimiento del reembolso de las Prestaciones Económicas de Sepelio para los Asegurados del Seguro Integral de Salud", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 100-2019/SIS.

Artículo 2.- Actualizar la Directiva Administrativa N° 002-2019-SIS/GNF-V.02 "Directiva Administrativa que regula el procedimiento de trámite y reconocimiento del reembolso de las Prestaciones Económicas de Sepelio para los Asegurados del Seguro Integral de Salud".

Artículo 3.- Lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución Jefatural, tiene eficacia desde la entrada en vigencia de la Resolución Jefatural N° 100-2019/SIS que aprueba la Directiva Administrativa N° 002-2019-SIS/GNF-V.01 "Directiva Administrativa que regula el procedimiento de trámite y reconocimiento del reembolso de las Prestaciones Económicas de Sepelio para los Asegurados del Seguro Integral de Salud".

Artículo 4.- Ampliar, de manera excepcional, a dos meses, el plazo establecido en el numeral 6.1.1.1 de la Directiva Administrativa N° 002-2019-SIS/GNF-V.01, para la presentación de las solicitudes de reembolso de la Prestación Económica de Sepelio, contados desde la publicación de la presente Resolución Jefatural y culminará indefectiblemente al vencimiento de dicho plazo.

Artículo 5.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento las acciones para la implementación y la aplicación de la Directiva Administrativa actualizada conforme al artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y su Anexo en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefa del Seguro Integral de Salud

1797778-2

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO
MINERO Y METALURGICO

Publican concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de julio de 2019

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 063-2019-INGEMMET/PE

Lima, 12 de agosto de 2019

VISTO, el Informe N° 032-2019-INGEMMET/DCM, de fecha 12 de agosto de 2019, emitido por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sobre concesiones mineras cuyos títulos fueron otorgados el mes de julio de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Registro Público de Minería, actualmente INGEMMET, publicará mensualmente en el Diario Oficial "El Peruano", por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM, de fecha 05 de julio de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM, y con la visación de la Dirección de Concesiones Mineras;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el Diario Oficial "El Peruano" las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados el mes de julio de 2019, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM. Asimismo, la presente resolución se publicará en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese y publíquese.

HENRY LUNA CORDOVA
Presidente Ejecutivo
INGEMMET

1796777-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE MIGRACIONES

Designan Jefe Zonal de Tarapoto de MIGRACIONES

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 251-2019-MIGRACIONES

Lima, 14 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Estando vacante el cargo de Jefe Zonal de Tarapoto de la Superintendencia Nacional de Migraciones, se ha visto por conveniente designar al profesional que ocupará dicho cargo de confianza;

En cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor MIGUEL ANGEL RENGIFO ARIAS, en el cargo público de confianza de Jefe Zonal de Tarapoto de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRIEDA ROXANA DEL AGUILA TUESTA
Superintendente Nacional

1797664-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Aprueban modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Autónoma del Perú S.A.C.

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 109-2019-SUNEDU/CD**

Lima, 14 de agosto de 2019

VISTOS:

La Solicitud de modificación de licencia institucional (en adelante, SMLI) con Registro de trámite documentario (en adelante, RTD) N° 2698-2019-SUNEDU-TD del 22 de enero de 2019, presentada por la Universidad Autónoma del Perú S.A.C. (en adelante, la Universidad); y, el Informe técnico de modificación de licencia N° 018-2019-SUNEDU-DILIC-EV de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic).

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 083-2018-SUNEDU/CD del 20 de julio de 2018, publicada el 29 de julio de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano", se otorgó la licencia institucional a la Universidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede (SL01) ubicada en Carretera Panamericana Sur Km 16.3, Manzana A, Lote 06, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, con una vigencia de seis (6) años, donde se reconocen ocho (8) programas de estudio, de los cuales siete (7) conducen al grado académico de bachiller y uno (1) al grado de maestro.

El Capítulo IV del "Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional" (en adelante, el Reglamento de Licenciamiento), aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, establece el procedimiento de modificación de la licencia institucional que permite a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu) verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para (i) la creación o modificación de programas de estudios y (ii) la creación o modificación de la mención de los grados y títulos.

Al respecto, el numeral 26.2 del artículo 26 del mencionado reglamento establece que para los supuestos de modificación de la licencia institucional se evaluarán aquellos indicadores que resulten aplicables al supuesto planteado por las universidades solicitantes; mientras que el numeral 27.2 del artículo 27 señala que el procedimiento de modificación de licencia institucional se rige por las reglas del procedimiento de licenciamiento institucional, en lo que le resulte aplicable¹.

El 22 de enero de 2019, mediante Oficio N° 001-2019-GG-UA, la Universidad presentó su SMLI para la creación de cuatro (4) programas de pregrado denominados, "Arquitectura", "Ciencias de la Comunicación", "Ingeniería Civil" e "Ingeniería Industrial", en la modalidad presencial.

Revisada la documentación remitida por la Universidad, mediante Oficio N° 0188-2019-SUNEDU-02-12 del 7 de junio de 2019, se efectuaron observaciones a la SMLI, y se otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que presente la documentación requerida. En mérito a ello, el 20 de junio de 2019, mediante Oficio N° 008-2019-GG-UA, la Universidad remitió información y documentación con la finalidad de subsanar las observaciones.

Mediante Resolución de Trámite N° 03 del 12 de julio de 2019², la Dilic dispuso la realización de una diligencia de actuación probatoria (en adelante, la DAP); que se llevó a cabo el 22 de julio de 2019 en las instalaciones del local SL01 de la Universidad, recabándose información que

evidenció el cumplimiento de los indicadores aplicables³; lo que permitió continuar con la evaluación de la SMLI.

El 2 de agosto de 2019 se emitió el Informe N° 025-2019-SUNEDU-DILIC-EV, que corresponde a la revisión documental con resultado favorable, y se evidenció que no resultaba necesaria la realización de una visita de verificación presencial, invocando para ello lo dispuesto en el numeral 27.2⁴ del artículo 27 del Reglamento de Licenciamiento, así como los principios del procedimiento administrativo general, tales como impulso de oficio, celeridad, eficacia y simplicidad⁵.

En tal sentido, el 5 de agosto de 2019, la Dilic emitió el Informe técnico de modificación de licencia N° 018-2019-SUNEDU-DILIC-EV, el cual concluyó con un resultado favorable y dispuso la remisión del expediente al Consejo Directivo para el inicio de la tercera etapa del procedimiento.

Según el análisis contenido en el informe técnico antes referido, la Universidad cumple con mantener las CBC para la propuesta de modificación de su licencia institucional, referida a la creación de cuatro (4) programas de estudio conducentes al grado académico de bachiller y título profesional denominados "Arquitectura", "Ciencias de la Comunicación", "Ingeniería Civil" e "Ingeniería Industrial", en la modalidad presencial.

Al respecto, la Universidad presentó información que sustenta la creación de los cuatro (4) programas de estudio de pregrado propuestos, basándose principalmente en la problemática nacional y en la demanda educativa de dichos programas. El plan de estudios de la nueva oferta

¹ Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de julio de 2019, se modificaron, entre otros, los artículos 26 y 27 del Reglamento de Licenciamiento. Asimismo, se derogaron las Resoluciones Directorales N° 003-2017-SUNEDU/DILIC, N° 005-2017-SUNEDU/DILIC y N° 006-2017-SUNEDU/DILIC. Cabe resaltar que la evaluación que sustenta la presente resolución ha sido realizada antes de la entrada en vigencia de la referida resolución.

² La Resolución de Trámite N° 03 fue notificada a la Universidad el 15 de julio de 2019, mediante Oficio N° 268-2019-SUNEDU-02-12. Dicha resolución se sustentó en el Informe N° 022-2019-SUNEDU/DILIC-EV del 11 de julio de 2019.

³ Referida a los indicadores 2, 14, 15, 20, 27, 28, 29, 30, 33, 36, 39, 40, 50.

⁴ Artículo 27.- Procedimiento de modificación de licencia institucional (...)

27.2.El procedimiento de modificación de licencia institucional se rige por las reglas del procedimiento de licenciamiento institucional establecidas en el presente reglamento, en lo que le resulten aplicables.

(...)

⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del 25 de enero de 2019

1.3. Principio de impulso de oficio. Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

1.9. Principio de celeridad. Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

1.10. Principio de eficacia. Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.

En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegia sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.

1.13. Principio de simplicidad. Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir

académica se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 39, 40, 41, 42 y 45 de la Ley Universitaria. Además, se evidencia que los planes de estudio de los programas tienen la modalidad presencial y cuentan con un contenido mínimo de doscientos (200) créditos académicos.

Asimismo, la Universidad presentó sustento sobre la disponibilidad de aulas, laboratorios y talleres para la nueva oferta académica, los cuales se encuentran equipados para la prestación del servicio educativo y forman parte de su licenciamiento institucional. Así también, se verificó en la DAP la disponibilidad de ambientes para los docentes a tiempo completo y a los docentes a tiempo parcial declarados en la SMLI.

Cabe señalar que, la Universidad cuenta con todos los laboratorios y talleres nuevos para los cuatro (4) primeros periodos académicos que forma parte de la nueva oferta propuesta. Al respecto, la Universidad presentó adicionalmente un plan de implementación para nueve (9) ambientes para los seis (6) periodos académicos finales de la nueva oferta académica. Por ello, y con la finalidad de garantizar la culminación de estos ambientes, se incluye un requerimiento específico en la presente resolución.

La Universidad presenta líneas de investigación institucionales oficiales, evidenciándose que los nuevos programas propuestos están alineados a estas y a ciertas áreas y sub áreas de conocimiento de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE. Sin embargo, se advierte que las líneas de investigación institucionales vigentes y aprobadas son generales. Por lo que se justifica recomendar a la Universidad la actualización de las líneas de investigación institucionales, justificada y consistente a los programas de estudios, investigadores registrados en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica- Renacyt, laboratorios especializados para investigación, grupos de investigación y financiamiento detallado.

Cabe señalar que, la Universidad cuenta con cinco (5) docentes de la plana institucional que forman parte del Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica- Renacyt, específicamente en el grupo María Rostworowski nivel I. Con la finalidad de asegurar sostenibilidad de las acciones y resultados de los docentes Renacyt, se requiere a la Universidad presentar la estrategia y la normativa institucional para la creación, financiamiento y seguimiento de los grupos de investigación dirigidos por docentes investigadores registrados en el Renacyt con régimen de dedicación a tiempo completo y categoría de docente ordinario.

Por otro lado, la Universidad presentó un Plan de Investigación, el cual incluye metas anuales en las actividades de investigación priorizadas institucionalmente. Con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las metas proyectadas, se incluye un requerimiento para que la Universidad evidencie las acciones y resultados para el cumplimiento de dicho plan.

Asimismo, la Universidad cuenta con producción científica en Scopus, en las áreas temáticas que se relacionan con los nuevos programas de estudio, al estar incluida en el área temática de ingeniería, la cual es afín a los programas Ingeniería Civil e Ingeniería Industrial. Con la finalidad de garantizar que los documentos de divulgación de investigación cuentan con afiliación principal de la Universidad por los docentes que realizan investigación, se requiere solicitar un informe que evidencie la normativa y estrategia institucional respectiva.

Respecto al régimen de dedicación de los docentes, la Universidad cuenta con una plana docente que, en relación con el régimen de dedicación y categoría docente, cumple con lo establecido en el numeral 28.5 del artículo 28, artículo 82 y la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley Universitaria. Asimismo, se constató que para el semestre 2019-I, contaba con doscientos cuarenta y cuatro (244) docentes, de los cuales veinte y tres (23) docentes fueron considerados para la enseñanza de los nuevos programas. Se observa también que, el 25,4 % de los docentes de la plana institucional laboran bajo el régimen de dedicación a tiempo completo.

Asimismo, la Universidad presentó la proyección de docentes a tiempo completo para cada periodo académico hasta el 2021-II. Además, como se mencionó en la SMLI, la

Universidad evidencia cumplimiento de los docentes que laboran bajo el régimen de dedicación a tiempo completo; sin embargo, de la revisión de la proyección al 2021-II se advierte que esta proporción podría reducirse. Por lo tanto, se requiere a la Universidad, incluir evidencias para garantizar el incremento de docentes a tiempo completo.

Cabe señalar que, se identificó que la Universidad cuenta con cuarenta y cuatro (44) docentes con el grado de bachiller, los que se encuentran en plazo de adecuación y representan el 18 % del total de la población docente. Asimismo, la Universidad proyecta reducir y no contar con los docentes en plazo de adecuación para el periodo académico 2020-II, en concordancia con las estrategias de seguimiento de docentes con grado de bachiller que actualmente se encuentran culminando estudios de maestría, elaboración de tesis o gestión administrativa de los docentes con grado de bachiller para la obtención de grado de maestro. Por ello, con la finalidad de asegurar este objetivo, se incluye un requerimiento para garantizar su cumplimiento.

Respecto a la licencia institucional, la Universidad evidenció un incremento de 2,7 % docentes ordinarios. Por lo tanto, con la finalidad de garantizar un incremento proporcional de los docentes en la categoría ordinario, se requiere a la Universidad actualizar el plan de fomento de la carrera docente, incluyendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos para garantizar el incremento de los docentes ordinarios en los siguientes periodos académicos del 2020, 2021 y 2022.

Finalmente, respecto al ratio estudiante-docente, se evidenció entre el periodo académico 2018-I y 2019-I, un incremento de 22,8 a 23,6, respectivamente. Pese a que la Universidad declaró una proyección que disminuiría dicha ratio, se requiere a la Universidad presentar a la Dilic, antes del inicio de los periodos académicos 2020-I, 2021-I y 2022-I, informes con el sustento de la evolución de la ratio estudiantes-docentes, que aseguren disminuir la ratio del periodo 2019-I, conforme a la proyección recogida en la SMLI.

Asimismo, la Universidad cuenta con acervo bibliográfico físico y virtual para los programas de estudio propuestos. Cabe precisar que, respecto al acervo bibliográfico virtual, la Universidad evidenció la suscripción a bases de datos para los cuatro (4) programas de estudio propuestos.

Con relación a la sostenibilidad financiera, los programas de estudio presentados por la Universidad como nueva oferta académica son sostenibles financieramente, generando flujos positivos, con un margen al final del horizonte de 5 años del 30,2 %, que pueden cubrir los costos, gastos, inversiones y las obligaciones de corto plazo.

Por otro lado, el Informe técnico de modificación de licencia N° 018-2019-SUNEDU-DILIC-EV contiene la evaluación integral de las condiciones, indicadores, medios de verificación y formatos aplicables, conforme se establece en el escenario 2 del Anexo de la Resolución Directoral N° 006-2018-SUNEDU-02-12.

En tal sentido, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se considera que el Informe técnico de modificación de licencia N° 018-2019-SUNEDU/DILIC-EV, en tanto fundamenta la presente resolución, forma parte integrante de esta.

Asimismo, en aplicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU-CD que aprueba el reglamento de tratamiento de la información confidencial en los procedimientos administrativos de la Sunedu, debe tenerse en cuenta que la información contenida en el Informe técnico de modificación de licencia es pública, salvo en los aspectos que contienen referencias que afectan el secreto comercial, industrial y tecnológico de la Universidad, los que se encuentran debidamente tachados en el Informe técnico de modificación de licencia N° 018-2019-SUNEDU-DILIC-EV de la Dilic a ser publicado.

En virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13, el numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; los artículos 26 al 28 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD; la Resolución Directoral N° 006-2018-SUNEDU-02-12; y, a lo acordado en la sesión N° 029-2019 del Consejo Directivo.

SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Autónoma del Perú S.A.C. y RECONOCER la creación de los programas de estudio de "Arquitectura", "Ciencias de la Comunicación", "Ingeniería Civil" e "Ingeniería Industrial", en la modalidad presencial, a impartirse en su local ubicado en Carretera Panamericana Sur Km 16.3, Manzana A, Lote 06, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima; sumándose a la oferta del servicio educativo superior universitario, reconocida en la Resolución del Consejo Directivo N° 083-2018-SUNEDU/CD del 20 de julio de 2018, mediante la cual se otorgó la licencia institucional, según el siguiente detalle:

TABLA N° 01

N°	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	GRADO ACADÉMICO	DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO DE LOCAL
1	Arquitectura	Bachiller	Bachiller en Arquitectura	Arquitecto	SL01
2	Ciencias de la Comunicación	Bachiller	Bachiller en Ciencias de la Comunicación	Licenciado en Ciencias de la Comunicación	SL01
3	Ingeniería Civil	Bachiller	Bachiller en Ingeniería Civil	Ingeniero Civil	SL01
4	Ingeniería Industrial	Bachiller	Bachiller en Ingeniería Industrial	Ingeniero Industrial	SL01

Segundo.- REQUERIR a la Universidad Autónoma del Perú S.A.C.:

(i) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los periodos académicos 2021-I, 2022-I y 2023-I, evidencias de la culminación de la implementación de nueve (9) ambientes declarados en la SMLI, correspondientes a los tres (3) últimos años de los nuevos programas de estudio.

(ii) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los periodos académicos 2020-II, 2021-II y 2022-II, la actualización del plan de fomento de la carrera docente; asimismo, las acciones realizadas y los resultados obtenidos para garantizar el incremento de los docentes ordinarios y docentes a tiempo completo, con énfasis en los nuevos programas de estudios, de tal forma que se asegure el cumplimiento del 25 % de docentes a tiempo completo a nivel institucional.

(iii) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los periodos académicos 2020-I y 2020-II, las acciones realizadas y los resultados obtenidos para garantizar la disminución de los docentes en plazo de adecuación.

(iv) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los periodos académicos 2020-I, 2021-I y 2022-I, informes con el sustento de la evolución de la ratio estudiantes-docentes, que asegure mantener o disminuir la ratio del periodo 2019-I, conforme a la proyección presentada por la Universidad en la SMLI.

(v) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los periodos académicos 2020-II, 2021-II y 2022-II, las evidencias de las acciones ejecutadas y resultados obtenidos que sustenten el cumplimiento de las metas establecidas en su Plan de Investigación.

(vi) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del periodo académico 2020-I, la estrategia y la normativa institucional para la creación, financiamiento y seguimiento de los grupos de investigación dirigidos por

docentes con régimen de dedicación a tiempo completo y categoría de docente ordinario que están registrados en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica- Renacyt; asimismo, las acciones ejecutadas y resultados obtenidos por cada grupo de investigación al término de los periodos académicos 2020-II, 2021-II y 2022-II, con énfasis en publicaciones de tipo original en revistas indexadas.

Tercero.- RECOMENDAR a la Universidad Autónoma del Perú S.A.C.:

(i) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio del periodo académico 2021-I, un informe sobre la actualización de las líneas de investigación institucionales, la cual debe estar justificada por cada línea y consistente a los programas de estudios, investigadores registrados en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica- Renacyt, laboratorios especializados para investigación, grupos de investigación y financiamiento detallado.

(ii) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio del periodo académico 2021-I, un informe que evidencie la normativa institucional que fomente y garantice como resultado documentos de divulgación de investigación, con afiliación principal de la Universidad Autónoma del Perú S.A.C., por los docentes que realizan investigación, con énfasis en artículos originales en revistas indexadas.

Cuarto.- PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución y el Informe técnico de modificación de licencia N° 018-2019-SUNEDU-DILIC-EV a la Universidad Autónoma del Perú S.A.C., encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario a realizar el trámite correspondiente.

Sexto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Séptimo.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución y el Informe técnico de modificación de licencia N° 018-2019-SUNEDU-DILIC-EV en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu (www.sunedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

1797569-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Reciben e incorporan al acervo documentario de políticas públicas de gestión de la CSJ-LIMA NORTE el Certificado otorgado por World Compliance Association (WCA) NUM: SIS-2019-000317, que acredita que se ha implementado y se aplica el SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO (SGAS), conforme a la norma ISO 37001:2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 921-2019-P-CSJLIMANORTE/PJ

Independencia, 12 de agosto de 2019

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas N° 520, 684, 703, 757, 971-2018P-CSJLN/PJ, las Resoluciones Administrativas N° 28, 279y280-2019-P-CSJLIMANORTE/PJ, el documento de remisión de fecha 31/7/2019, y el Certificado otorgado por World Compliance Association (WCA) NUM: SIS-2019-000317 de fecha 25/4/2019; y

CONSIDERANDO:

1. Para cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado Peruano en materia de promoción de la ética, transparencia y erradicación de la corrupción de la función pública, y para asegurar la sostenibilidad del Sistema de Gestión de Calidad, norma ISO 9001:2015, que se viene aplicando en la CSJ-LIMA NORTE, sobre la base de la eficiencia y eficacia que son componentes esenciales de un servicio judicial de calidad, mediante Resolución Administrativa N° 520-2018-P-CSJLN/PJ (31/5/18) se dispuso iniciar las acciones administrativas para la implementación del Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS) en la CSJ-LIMA NORTE, acorde a la Norma Internacional ISO 37001, al tratarse de una valiosa herramienta de gestión que ayuda a mitigar los riesgos de soborno y corrupción a los que está sujeto el servicio judicial, conformando para ello la comisión de trabajo.

2. Con tal objeto, el proceso de implementación del SGAS en la CSJ-LIMA NORTE ha requerido el desarrollo de actividades de gestión interna para su concreción, tales como el establecimiento de la Política Antisoborno, el análisis del contexto de la organización, análisis de riesgos, elaboración de matrices, procedimientos y otros relacionados a su concreción, y todo ello acorde a los requisitos exigidos en la Norma ISO 37001, por lo que mediante Resolución Administrativa N° 684-2018-P-CSJLN/PJ (24/7/18) se dispuso sus alcances, como proyecto piloto, al “Proceso Judicial de Alimentos (PJA) en el 6to. Juzgado de Paz Letrado de Comas de la CSJ-Lima Norte (ámbito jurisdiccional) en los sub procesos: a) Calificación de la demanda”, b) Elaboración de Cédula de Notificación, c) Impulso de proceso, y d) Celebración de la audiencia única”; y en la Coordinación de Logística (ámbito administrativo) “Procesos de Logística: a) Compras, y b) Evaluación y Reevaluación de Proveedores”, mientras que por Resolución Administrativa N° 757-2018-P-CSJLN/PJ se dispuso la conformación de la Sub Comisión responsable de adoptar las medidas de control en la ejecución contractual y formulación de los Términos de Referencia para la implementación del SGAS.

3. Asimismo, a fin de asegurar la correcta operación del SGAS en la CSJ-LIMA NORTE, acorde al requisito 5.3.2 de la norma, mediante Resolución Administrativa N° 703-2018-P-CSJLN/PJ, se designó la función específica de la Oficial de Cumplimiento, así como a las integrantes del Comité de Cumplimiento normativo de la entidad; de igual manera, dando cumplimiento a los requisitos certificables de la Norma 37001, a través de la Resolución Administrativa N° 971-2018-P-CSJLN/PJ, se aprobó la Política Antisoborno, el Código de Conducta Antisoborno, el Manual, Instructivo y los Procedimientos de Gestión de Riesgos de Soborno del SGAS, Gestión de la Información Documentada, Gestión de la Comunicación, Control Operacional y Debida Diligencia, Control de Regalos, Hospitalidad, Donaciones y Beneficios Similares, Gestión de Recursos Humanos, Gestión de Transacciones, Actividades y Operaciones, Control de Organizaciones y Socios de Negocios, Controles Financieros, Controles No Financieros, Planteamiento de Inquietudes e Irregularidades, Gestión del Seguimiento y Medición, Gestión de No Conformidades y Acciones Correctivas y Auditoría Interna.

4. Cumplidos los procedimientos, y conforme a los documentos de gestión que obran como antecedentes de la construcción del SGAS en la CSJ-LIMA NORTE, en fecha 30/11/2018, la empresa Auditores Líderes de la consultora externa International Dynamic Advisors (INTEDYA) ejecutó la AUDITORÍA INTERNA, estipulando algunas observaciones que debían ser subsanadas.

5. Con ese propósito, y teniendo en cuenta que uno

de los ejes estratégicos de la presente gestión persigue la “Tolerancia cero a la corrupción y autonomía funcional de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA)”, mediante Resolución Administrativa N° 28-2019-P-CSJLN/PJ se dispuso que la función específica de la Oficial de Cumplimiento del SGAS recaiga en una servidora de la ODECMA, básicamente, porque para el desempeño de esta función se requiere de competencia, posición, autoridad y responsabilidad para supervisar el diseño e implementación del SGAS, así como de contar con la independencia para el ejercicio del cargo.

6. Continuando con las acciones para la adecuada implementación y operación del SGAS en la CSJ-LIMA NORTE, y considerando que los documentos relacionados con la Política Antisoborno, el Código de Conducta Antisoborno y el Manual del Sistema de Gestión de Riesgos de Soborno, aprobados por Resolución Administrativa N° 971-2018-P-CSJLN/PJ, fueron sometidos a revisión y cambios dentro del marco de la “mejora continua” por la Alta Dirección y la Oficial de Cumplimiento, resaltados oportunamente por la empresa Auditores Líderes de la consultora externa International Dynamic Advisors (INTEDYA) en su AUDITORÍA INTERNA de fecha 6/3/2019, dio lugar a la expedición de la Resolución Administrativa N° 279-2019-P-CSJLIMANORTE/PJ (15/3/2019) que aprobó la modificación de los citados documentos, con vigencia en el caso de los dos primeros desde el 1/3/2019 y el último desde el 15/3/2019.

7. En esa misma línea, por Resolución Administrativa N° 280-2019-P-CSJLIMANORTE/PJ se precisó la conformación del Comité de Cumplimiento Normativo, asimismo, se delimitó y precisó la responsabilidad y autoridad de la función de cumplimiento, disponiendo también que el Comité de Cumplimiento debe dotar del soporte a la función de cumplimiento para la ejecución de sus responsabilidades.

8. Es menester señalar que la CSJ-LIMA NORTE al implementar y ejecutar el Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS) ha establecido como Política Antisoborno “cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes que prohíben el soborno”, expresando por ello “su firme convicción y rechazo al soborno y a la corrupción en todas sus formas; y el compromiso de combatir el soborno a través de principios que guíen su comportamiento”, y como Objetivo General “Fortalecer la cultura institucional transparente e íntegra, que practica y promueve la probidad en el ámbito público; y garantiza la prevención, investigación, control y sanción efectiva de la corrupción con la participación activa de la ciudadanía”; y como Objetivo Específico “Prevenir eficazmente la comisión de actos de corrupción en la CSJLN”, dado que el Presidente de Corte, Jueces de todas las instancias, funcionarios y auxiliares de todo el distrito judicial, de manera espontánea, al decidir participar en las actividades del SGAS, lo han realizado bajo el firme compromiso de ejecutar tareas de fortalecimiento y sostenibilidad de una cultura de integridad, transparencia y honestidad en el ejercicio de sus funciones.

9. Es así que ejecutadas las tareas respectivas, y sometidos al sistema de AUDITORÍA EXTERNA por la empresa World Compliance Association (WCA), cuyas actividades concluyeron en fecha 28/3/2019, ésta entidad ha otorgado el CERTIFICADO que acredita que la CSJ-LIMA NORTE ha implementado y aplica el Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS), conforme a la norma ISO 37001:2016, en los ámbitos judicial y administrativo referidos en el numeral “2” precedente.

10. Dicha certificación constituye un hecho trascendental e histórico; es un aporte tangible en el rechazo y combate a la corrupción en sede judicial. Siendo así que la CSJ-LIMA NORTE se convierte en la primera organización del sistema de justicia en el mundo en implementar y aplicar, entre otras herramientas, la gestión de riesgos mediante controles preventivos para mitigar los riesgos de soborno a los que está sometida toda organización judicial en su actuación.

11. La decisión de implementar y aplicar el Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS) en la CSJ-LIMA NORTE guarda concordancia con la política institucional diseñada por el Presidente del Poder Judicial, doctor José Luis

LECAROS CORNEJO, en cuyo Plan de Gestión y Desarrollo del Poder Judicial Período 2019-2020, concibe la "Implementación Certificación en la Norma Técnica Peruana ISO-37001", pues "(...) el Poder Judicial debe acceder con mayor énfasis a estos sistemas de calidad, claro está, en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado, normando y reforzando sus procedimientos mediante controles especializados que le den transparencia, predictibilidad y eficacia (...)".

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

RESUELVE:

Artículo Primero: RECIBIR e INCORPORAR al acervo documentario de políticas públicas de gestión de la CSJ-LIMA NORTE el Certificado otorgado por World Compliance Association (WCA) NUM: SIS-2019-000317 de fecha 25/4/2019 que acredita de que en este distrito judicial se ha implementado y se aplica el SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO (SGAS), conforme a la norma ISO 37001:2016, en los ámbitos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo: DISPONER que los integrantes del Comité de Cumplimiento y la Oficial de Cumplimiento del SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO (SGAS)-ISO 37001:2016 de la CSJ-LIMA NORTE continúen con las actividades establecidas como "Estrategia 1.3.:" de los objetivos e indicadores del citado sistema, principalmente, realizando campañas de sensibilización en temas de integridad y lucha contra la corrupción, mediante eventos de capacitación a los jueces, funcionarios y trabajadores sobre la responsabilidad administrativa funcional, deberes, prohibiciones, incompatibilidades, sanciones y mecanismos de denuncia.

Artículo Tercero: ELEVAR los antecedentes de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Poder Judicial para las acciones que estime pertinentes.

Artículo Cuarto: HACER DE CONOCIMIENTO de la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Gerencia General del Poder Judicial, a la Comisión de Integridad Judicial del Poder Judicial, a la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), y a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de este distrito judicial, para las acciones de gestión que consideren pertinentes; asimismo, póngase a conocimiento de la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo Quinto: DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; y su difusión en el portal de transparencia y en la página web de la CSJ de Lima Norte.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase-

VICENTE AMADOR PINEDO COA
Presidente

1797762-1

Dan por concluida designación y designan funcionario encargado de brindar información de acuerdo a la Ley N° 27806 en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 943-2019-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 30 de mayo del 2019.

VISTOS:

Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Resolución Administrativa N°

054-2007-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; la Resolución Administrativa N° 453-2018-P-PJ, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República, la Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM que aprueba la Directiva N° 001-2017-PCM/SGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública"; las Resoluciones Administrativas N° 517-2019, N° 623-2019 y N° 940-2019-P-CSJLIMASUR/PJ, expedidas por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia y el documento ingresado con fecha 29 de mayo de 2019.

CONSIDERANDO:

Mediante Ley N° 27806 se aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual promueve la transparencia de los actos del Estado y regula el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, dispone la publicación de la información relacionada con la gestión de las entidades públicas a través de los "Portales de Transparencia".

Conforme a los artículos 2°, 3° y 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, corresponde designar a un funcionario en cada entidad pública, como responsable de brindar la información que los usuarios soliciten. Así mismo, el último párrafo del artículo 5° de la precitada Ley, refiere que la entidad pública deberá de identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de internet.

Los artículos 10° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la información, señalan expresamente que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato; siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control; asimismo, toda solicitud de información debe estar dirigida al funcionario designado por la entidad pública para brindar el acceso a la información.

Por Resolución Administrativa N° 054-2007-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial designó a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República, o a los funcionarios que éstos designen, como responsables de brindar la información a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones y mediante la Resolución Administrativa N° 140-2009-CE-PJ, se ratificó dicha designación a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República o a los funcionarios que éstos designen como responsables de brindar la información a que se refiere la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Pública.

La Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM que aprueba la Directiva N° 001-2017-PCM/SGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública", que tiene por objeto establecer los lineamientos para una adecuada implementación del Portal de Transparencia Estándar y sus mejoras en las Entidades de la Administración Pública, que contienen formatos estándares de información obligatoria a difundir a través de rubros temáticos e iconografía amigable, encontrándose entre ellos el que reporta datos de los visitantes a los funcionarios públicos como Registro de Visitas.

A través, del artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 517-2019-P-CSJLIMASUR/PJ, la Presidencia de esta Corte, se dispuso designar al abogado Saúl Saturnino Gerónimo Chacaltana en el cargo de confianza de Asesor de Corte de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, a partir del 01 de abril del presente año.

La Resolución Administrativa N° 623-2019-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia

de esta Corte Superior de Justicia, dispone en su artículo segundo designar al abogado Saúl Saturnino Gerónimo Chacaltana, Asesor de esta Corte Superior de Justicia, en adición a sus funciones, como Responsable de brindar la información a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro de su competencia, a partir del 12 de abril de 2019; asimismo, mediante artículo tercero se dispone designar a la servidora Muriel Jesús Guevara Huachin, Responsable de la Oficina de Imagen y Prensa de esta Corte, en adición a sus funciones, como Responsable del Portal de Transparencia Estándar de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 12 de abril de 2019.

Mediante documento ingresado con fecha 29 de mayo de 2019, y dirigido a la Presidencia de esta Corte, el Asesor de esta Corte presenta su renuncia al cargo de confianza de Asesor de Corte, con efectividad al 30 de mayo de 2019.

La Resolución Administrativa N° 940-2019-P-CSJLIMASUR/PJ, con fecha 30 de mayo de 2019, emitida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia que dispone aceptar la renuncia formulada por el servidor Saúl Saturnino Gerónimo Chacaltana, en el cargo de Confianza de "Asesor de Corte", con efectividad al 30 de mayo del presente año; asimismo, designar al abogado Enrique Amilcar Cárdenas Chancos en el cargo de confianza de Asesor de Corte de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, con efectividad al 30 de mayo del año en curso.

Estando a lo expuesto y a efectos de optimizar el servicio de acceso a la información pública, corresponde designar al responsable de brindar la información pública en esta Unidad Ejecutora.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 1) 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación del abogado Saúl Saturnino Gerónimo Chacaltana como Responsable de brindar la información a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conferida mediante Resolución Administrativa N° 623-2019-P-CSJLIMASUR/PJ, con efectividad al 30 de mayo de 2019.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al abogado Enrique Amilcar Cárdenas Chancos, Asesor de esta Corte Superior de Justicia, en adición a sus funciones, como Responsable de brindar la información a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro de su competencia, a partir del 30 de mayo de 2019.

Artículo Tercero.- PRECISAR que se mantiene vigente la designación de la servidora Muriel Jesús Guevara Huachin, Responsable de la Oficina de Imagen y Prensa de esta Corte, en adición a sus funciones, como Responsable del Portal de Transparencia de esta Corte Superior de Justicia, establecida mediante Resolución Administrativa N° 623-2019-P-CSJLIMASUR/PJ.

Artículo Cuarto.- DISPONER que las dependencias de esta Corte Superior de Justicia, presten el apoyo necesario, conforme a las disposiciones legales vigentes a los citados servidores públicos, para el cumplimiento de la responsabilidad asignada.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Área de Informática, Área de Servicios

Judiciales, Área de Recursos Humanos, Área de Contabilidad, Área de Tesorería de esta Corte Superior de Justicia, e interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, cúmplase y archívese

JUAN VICENTE VELIZ BENDRELL
Presidente

1797501-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 3489-2019

Lima, 2 de agosto de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Eduardo Arturo Pastor Villaseca para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección IV De los Auxiliares de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Ajustadores de Siniestros de Seguros Marítimos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado mediante Resolución SBS N° 808-2019, establece los requisitos formales para la inscripción de los Auxiliares de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 31 de julio de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Eduardo Arturo Pastor Villaseca a Ajustador de Siniestros de Seguros Marítimos - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución SBS N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Eduardo Arturo Pastor Villaseca, con matrícula número AN-333, en el Registro, Sección IV De los Auxiliares de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Ajustadores



de Siniestros de Seguros Marítimos, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1796997-1

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 3490-2019

Lima, 2 de agosto de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Jose Luis Merino Rodriguez para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección IV De los Auxiliares de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Ajustadores de Siniestros de Seguros Generales, punto 2.- Ajustadores de Siniestros de Seguros Marítimos, punto 3.- Peritos de Seguros Generales y punto 4.- Peritos de Seguros Marítimos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado mediante Resolución SBS N° 808-2019, establece los requisitos formales para la inscripción de los Auxiliares de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 31 de julio de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Jose Luis Merino Rodriguez postulante a Ajustador de Siniestros de Seguros Generales, Ajustador de Siniestros de Seguros Marítimos, Peritos de Seguros Generales y Perito de Seguros Marítimos - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución SBS N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Jose Luis Merino Rodriguez, con matrícula número APN-329, en el Registro, Sección IV De los Auxiliares de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Ajustadores de Siniestros de Seguros Generales, punto 2.- Ajustadores de Siniestros de Seguros Marítimos, punto 3.- Peritos de Seguros Generales y punto 4.- Peritos de Seguros Marítimos, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1797034-1

Autorizan a Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Piura

RESOLUCIÓN SBS N° 3493-2019

Lima, 2 de agosto de 2019

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., para que se le autorice el traslado de una (01) agencia ubicada en el departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 729-97 de fecha 23 de octubre de 1997 se autorizó a El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., la apertura de una agencia ubicada en Av. Libertad N° 657, distrito de Piura, provincia y departamento de Piura;

Que, mediante Resolución SBS N° 1534-2013 de fecha 28 de febrero de 2013 se autorizó a El Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., el uso como local compartido bajo la modalidad Ventanilla de Pago de la agencia ubicada en Av. Libertad N° 657, distrito de Piura, provincia y departamento de Piura;

Que, mediante Resolución SBS N° 2836-2017 de fecha 19 de julio de 2017, se autorizó la fusión por absorción de El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. por El Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., cambiando de nombre esta última por Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.;

Que, en aplicación de los artículos 3°, 4° y 7° del Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015, y el Procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 1678-2018, la empresa solicitante ha cumplido con presentar a esta Superintendencia la documentación correspondiente para el traslado de la agencia ubicada en el departamento de Piura;

Contando con el visto bueno del Departamento de Supervisión de Seguros "B" y del Departamento de Asesoría y Supervisión Legal; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., el traslado de la agencia ubicada en Av. Libertad N° 657, distrito de Piura, provincia y departamento de Piura, a su nuevo local ubicado en Av. Libertad N° 607, distrito de Piura, provincia y departamento de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANETT VALLEJOS CASTILLO
Intendente General de Supervisión de Instituciones de Seguros (a.i.)

1797092-1

Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de agencia en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 3560-2019

Lima, 7 de agosto de 2019

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Internacional del Perú - Interbank para que se autorice la apertura de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que el referido Banco ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013.

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de una (01) agencia, según se indica:

- **Agencia Tienda Camacho**, situada en Av. Circunvalación del Golf Los Incas 134, Oficina 1501, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1797090-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Concesiones mineras cuyos títulos fueron otorgados en los meses de abril y mayo de 2019

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 239 -2019-GRL-GRDE-DREM**

Huacho, 5 de agosto de 2019

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las diversas entidades públicas que a partir del 1 de octubre del año 2018, para efecto de la publicación de sus dispositivos en la separata de normas legales, que contengan o no anexos, se está tomando en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá de lunes a viernes, en el horario de 9.00 am a 5.30 pm. La solicitud de publicación deberá adjuntar los dispositivos legales refrendados por el funcionario acreditado con registro de firma ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales.
2. Para todo dispositivo legal, tenga o no anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que nos entregan para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
3. Toda solicitud de publicación deberá adjuntar obligatoriamente la respectiva "unidad de almacenamiento" o enviar el archivo correspondiente al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
4. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado como hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto en formato Word y si incluye gráficos, deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises, cuando corresponda.
5. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
6. Este comunicado rige para las entidades públicas que actualmente no hacen uso del Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA, el cual consiste en un sistema de solicitud de publicación de normas legales online (www.elperuano.com.pe/pga).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

VISTO: La relación de los Títulos de Concesiones Mineras, otorgados por la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima, en los meses de abril y mayo de 2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27857-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas asumir las funciones en materia de minas, entre las cuales se establece la función de otorgar Concesiones para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance regional, conforme lo señala el inciso f) del artículo 59° de la referida ley;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 503-2007-PRES se aprobó el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima, la cual establece que el Director Regional de Energía y Minas tiene dentro de sus funciones específicas "otorgar petitorios y concesiones mineras para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance Regional";

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, del 02 de febrero de 2008 se declara que el Gobierno Regional de Lima ha concluido con el proceso de transferencias de funciones sectoriales en materia de energía y minas;

Que, por medio de la Resolución Ministerial N° 061-2017-MEM/DM, del 06 de febrero de 2017 se aprueba la relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales de Energía y Minas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, la autoridad competente publicará en el diario oficial "El Peruano"; por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior.

Que, en concordancia con la atribución establecida en el artículo 59° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DN y con la facultad conferida a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima;

RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial "El Peruano" las concesiones mineras cuyos títulos fueron otorgados en los meses de abril y mayo de 2019, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente Resolución Directoral y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y artículo 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM, el cual establece que la relación contendrá la siguiente información: a) Nombre de la concesión minera, b) Número de Partida; c) Nombres y apellidos del titular; d) Coordenadas UTM de la cuadrícula o de la poligonal cerrada del conjunto de cuadrículas que forman parte de la concesión; e) Áreas que deberá respetar el concesionario, identificadas con coordenadas UTM ; y f) Número y fecha de la Resolución de otorgamiento de título.; siendo estos los siguientes:

1.- A) MARIA DEL CARMEN VI B) 650000413 C) ALCANTARA PAREDES FRANCISCO FERNANDO D) 107-2019-GRL-GRDE-DREM 24/04/2019 E) 18 F) V1:N8687 E310 V2:N8685 E310 V3:N8685 E308 V4:N8687 E308 2.- A) WARDER B) 650003912 C) ALARCON LEON ARTEMIO D) 153-2019-GRL-GRDE-DREM 22/05/2019 E) 18 F) V1:N8707 E299 V2:N8706 E299 V3:N8706 E296 V4:N8707 E296 3.- A) SOBERANO 3 B) 650017011 C) NEWMONT PERU S.R.L. D) 155-2019-GRL-GRDE-DREM 27/05/2019 E) 18 F) V1:N8800 E258 V2:N8798 E258 V3:N8798 E256 V4:N8800 E256.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CORNELIO RAMOS ALANIA
Director Regional de Energía y Minas
Dirección Regional de Energía y Minas

1797036-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Convocan a la Elección del Tercer representante de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital - CCLD para el período 2019 -2021

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 10-2019-MDL**

Lince, 07 de agosto de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

VISTO: El Informe N° 070-2019-GDH de la Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe N° 386-2019-MDL-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Proveído N° 1714-2019-MDLGM de la Gerencia Municipal, sobre el proceso de elección complementaria del tercer representante de la Sociedad Civil, ante el Consejo de Coordinación Local Distrital para el periodo 2019-2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 197° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, lo cual guarda correspondencia con el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las Municipalidades con sus vecinos, teniendo como principios la participación ciudadana a través de sus organizaciones vecinales;

Que, el artículo 111° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades dispone que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva Ley de la materia;

Que, la citada norma en su artículo 102° estipula "que el Consejo de Coordinación Local Distrital –CCLD es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales, el cual está integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, los Regidores, y por los Representantes de las organizaciones sociales de base, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital";

Que, conforme el artículo 34° de la misma norma y la Ordenanza N° 418-2019-MDL que aprueba el "Reglamento de conformación del Consejo de Coordinación Local Distrital" establece que los representantes de la Sociedad Civil son elegidos por un periodo de dos (2) años, contados desde la fecha de instalación del Consejo de Coordinación Local Distrital–CCLD;

Que, los artículos 5° 3 y 6° de la Ordenanza en mención, indican que "Los tres (3) representantes de la sociedad civil que corresponde al 40% del número legal de miembros del Concejo Municipal" y "son elegidos democráticamente por todos los representantes de las organizaciones del Distrito de Lince, debidamente inscritos en el correspondiente Registro de Organizaciones del distrito y que figuren en el Padrón Electoral definitivo";

Que, que el sábado 11 de mayo del 2019, se realizó el proceso electoral, mediante el cual se eligió a dos representantes de la Sociedad Civil, ante el Consejo de Coordinación Local Distrital –CCLD, en tal sentido, resulta necesario convocar a una elección complementaria para elegir al tercer representante;

Que, la misma Ordenanza dispone, que la conducción del Proceso de Elección de los Representantes de la

Sociedad Civil, está a cargo de un Comité Electoral, el mismo que estará integrado por la Gerente de Desarrollo Humano, la Secretaría General y el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, quienes ocuparan los cargos de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente;

Estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones contenidas en el Artículo 42°, 111° y 102° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a la Elección del Tercer representante de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital-CCLD para el período 2019-2021.

Artículo Segundo.- NOMINAR al Comité Electoral, encargado de conducir el proceso de elección, integrado por las siguientes personas:

Presidente: Biol. María Virginia CASTILLO JARA -Gerente de Desarrollo Humano.

Secretaria: Abog. Dalila Germaine CALLE CASTILLO-Secretaria General.

Vocal: Econ. Carlos Ricardo VELAZCO BONZANO-Gerente de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo Tercero.- APROBAR el Cronograma del Proceso Electoral, para la elección del tercer Representante de la Sociedad Civil, ante el Consejo de Coordinación Local Distrital-CCLD, para el Período 2019-2021, contenido en el anexo.

Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Humano, la Secretaría General y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de nuestra entidad <http://www.munilince.gov.pe/>.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICENTE AMABLE ESCALANTE
Alcalde

Anexo: CRONOGRAMA ELECTORAL

Fecha	Actividad
I. Convocatoria e Inscripciones	
19/08	Convocatoria
19/08	Inicio de la campaña de difusión de la convocatoria
19 a 28/08	Inscripciones en el Libro de Registro de Organizaciones para el proceso de elección — Presentación de solicitudes en Mesa de Partes de la MDL.
05 y 06/09	Periodo de subsanación
09/09	Cierre del Libro de Registro de Organizaciones.
09/09	Publicación del Padrón Electoral Preliminar
10, 11 y 12/09	Impugnaciones al Padrón Electoral Preliminar.
16/09	Resolución de impugnaciones por el Comité Electoral.
16/09	Publicación del Padrón Electoral Definitivo.
II. Inscripción de Candidatos	
Hasta el 18/09	Inscripción de candidatos.
19/09	Publicación de la relación preliminar de candidatos.
20 y 23/09	Presentación de tachas.
24 y 25/09	Resolución de tachas.
26/09	Publicación de la relación definitiva de candidatos.
III. Elecciones	
28/09	Jornada electoral.
04/10	Publicación de los resultados.
07/10	Proclamación y Juramentación.

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Declaran inadmisibles recursos de reconsideración interpuestos contra la R.A. N° 571-2019-A/MDSJL

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 970-2019-A/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 11 de julio de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: El recurso de reconsideración interpuesto por Aldeas Infantiles SOS Perú – Asociación Nacional, contra el Resolución de Alcaldía N° 571-2019-A/MDSJL de fecha 24 de abril del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 571-2019-A/MDSJL de fecha 24 de abril del 2019, se declaró la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 239-2018-GM/MDSJL de fecha 14 de noviembre del 2018, que declaró la modificación de los artículos segundo y tercero y subsistente lo demás que contiene de la Resolución de Gerencia Municipal N° 010-2017-GM/MDSJL de fecha 24 de enero del 2017, que dio origen a la habilitación urbana de oficio al predio ubicado en el sub lote 3 de la manzana A de la Urbanización Zárate Industrial del distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima (Av. San Juan de Lurigancho 997-999), inscrita en la Partida N° 42854409 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX – Sede Lima con una extensión de 24,129.00 m², por contener vicios insubsanables que acarrear su nulidad;

Que, con el Registro N° 36977-A1-2019 de fecha 31 de mayo del 2019, la empresa recurrente interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 571-2019-A/MDSJL de fecha 24 de abril del 2019, indicando en su petitorio que dicha Resolución "resuelve declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 239-2018-GM/MDSJL que RESOLVÍA RECTIFICAR EL ÁREA INSCRITA en el asiento B00002 de la Partida Electrónica N° 42854409 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX –Sede Lima, previstos en los artículos segundo y tercero de la impugnada";

Que, el numeral 202.2 del Artículo 202° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, prescribe con respecto a la nulidad de oficio de un acto administrativo que, (...) Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo (...), delimitando de esta forma la facultad del administrado de formular reconsideración solo cuando la autoridad ha resuelto sobre el "fondo del asunto";

Que, en ese entendido, es pertinente determinar si la Resolución de Gerencia Municipal N° 239-2018-GM/MDSJL de fecha 14 de noviembre del 2018, declarada nula de oficio por la Resolución que se impugna, ha resuelto sobre el fondo del asunto, es decir, sobre la habilitación urbana de oficio del predio objeto de decisión denegatoria;

Que, se advierte de la Resolución de Gerencia Municipal N° 239-2018-GM/MDSJL, que se declaró la modificación de los artículos segundo y tercero y subsistente lo demás que contiene de la Resolución de Gerencia Municipal N° 010-2017-GM/MDSJL de fecha 24 de enero del 2017, que dio origen a la habilitación urbana de oficio del predio que la entidad decidió denegar; en tanto, por la empresa recurrente se indicó, en el petitorio de su recurso de reconsideración, que se resolvió

declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 239-2018-GM/MDSJL que RESOLVIA RECTIFICAR EL ÁREA INSCRITA en el asiento B00002 de la Partida Electrónica N° 42854409 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX –Sede Lima, previstos en los artículos segundo y tercero de la impugnada, es decir, concuerda en la naturaleza modificatoria de la Resolución impugnada;

Que, en tal sentido, la Resolución de Alcaldía N° 571-2019-A/MDSJL se ha pronunciado sobre una Resolución Gerencial que tenía un fin rectificatorio, pues declaró la modificación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 010-2017-GM/MDSJL, motivo por el cual lo que resolvió no ha sido sobre el fondo del asunto (sobre la decisión denegatoria de la habilitación urbana de oficio al predio objeto de la decisión) sino se pronunció sobre un Acto Administrativo Gerencial de naturaleza modificatoria de otro primigenio, no haciendo posible que la Resolución impugnada se pronuncie sobre su fondo y darse el supuesto jurídico previsto en la norma legal citada precedentemente, consecuentemente, no correspondió la presentación de la reconsideración; por lo que en este extremo dicho recurso deviene en improcedente;

Que, por otro lado, el literal d) numeral 218.2 del Artículo 218° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, dispone que, son actos que agotan la vía administrativa: (...) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 202 y 203 de esta Ley, en concordancia, la Resolución de Alcaldía N° 571-2019-A/MDSJL de fecha 24 de abril del 2019, agota la vía administrativa conforme se encuentra ahí mismo dispuesto;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y demás pertinentes de la materia;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR inadmisibles el recurso de reconsideración interpuesto por Aldeas Infantiles SOS Perú – Asociación Nacional, contra la Resolución de Alcaldía N° 571-2019-A/MDSJL de fecha 24 de abril del 2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- RATIFICAR que la Resolución de Alcaldía N° 571-2019-A/MDSJL de fecha 24 de abril del 2019, agota la vía administrativa conforme se encuentra dispuesto en el artículo sexto de dicha Resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como, notificar a la entidad administrada SOS Aldeas Infantiles del Perú Asociación Nacional, a la Municipalidad Metropolitana de Lima y al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ALEX GONZALES CASTILLO
Alcalde

1797142-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante Ordenanza N° 498-MSS

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 07-2019-MSS**

Santiago de Surco, 18 de julio de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VISTOS: Los Memorándums Nros. 505 y 1378-2019-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 176-2019-SGCC-GAF-MSS de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, el Informe N° 148-2019-SGCAITSE-GDE-MSS de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el Informe N° 566-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Decreto de Alcaldía, se regulan entre otros; asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) fue aprobado mediante Ordenanza N° 498-MSS, ratificado con Acuerdo de Concejo N° 2358-MML, modificado por el Decreto de Alcaldía N° 36-2014-MSS, el Decreto de Alcaldía N° 02-2015-MSS, la Ordenanza N° 555-MSS, el Decreto de Alcaldía N° 01-2017-MSS, el Decreto de Alcaldía N° 10-2017-MSS, el Decreto de Alcaldía N° 25-2017-MSS, el Decreto de Alcaldía N° 19-2018-MSS y la Ordenanza N° 588-MSS ratificado con Acuerdo de Concejo N° 583-MML;

Que, el numeral 41.1 del Artículo 41° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que mediante decreto supremo referendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad;

Que, el Decreto Supremo N° 045-2019-PCM publicado el 09.03.2019 aprobó los Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento, en cumplimiento del Artículo 41° Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que son de observancia obligatoria para todas las municipalidades provinciales y distritales del país, a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos de licencia de funcionamiento que forman parte de su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, el numeral 44.5 del Artículo 44° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 44.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por los numerales 44.2 y 44.3.";

Que, mediante Informe N° 148-2019-SGCAITSE-GDE-MSS la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones opina favorablemente respecto a la propuesta de Adecuación del TUPA a los Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de

Funcionamiento establecidos por Decreto Supremo N° 045-2019-PCM, efectuada por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorándum N° 505-2019-GPP-MSS;

Que, mediante Informe N° 176-2019-SGCC-GAF-MSS la Sugerencia de Contabilidad y Costos remite los cuadros de cálculo de costos con los derechos de trámite resultantes para los procedimientos estandarizados de Licencia de Funcionamiento;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto con Memorándum N° 1378-2019-GPP-MSS, informó que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es un instrumento compilador de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad que constituye una herramienta fundamental del sistema de simplificación administrativa, documento que deberá encontrarse debidamente actualizado y a disposición del ciudadano, asimismo sustentó la adecuación del TUPA a los procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento aprobados por la Presidencia de Consejo de Ministros por establecer condiciones más favorables para los administrados;

Que, con Informe N° 566-2019-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente aprobar la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, propuesto por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Proveído del 05.06.2019, contenido en el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Gerente Municipal solicita se tramite la suscripción del Decreto de Alcaldía que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, el mismo que cuenta con las opiniones favorables de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando al Informe N° 566-2019-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con las facultades conferidas por el Numeral 6 del Artículo 20° y el Artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) que fue aprobado mediante Ordenanza N° 498-MSS, ratificado con Acuerdo de Concejo N° 2358-MML, modificado por el Decreto de Alcaldía N° 36-2014-MSS, el Decreto de Alcaldía N° 02-2015-MSS, la Ordenanza N° 555-MSS, el Decreto de Alcaldía N° 01-2017-MSS, el Decreto de Alcaldía N° 10-2017-MSS, el Decreto de Alcaldía N° 25-2017-MSS, el Decreto de Alcaldía N°19-2018-MSS y la Ordenanza N° 588-MSS ratificado con Acuerdo de Concejo N° 583-MML, adecuándolo a los Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento aprobados con Decreto Supremo N°045-2019-PCM, conforme al Anexo I que forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ELIMINAR del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad de Santiago de Surco, los siguientes procedimientos administrativos:

09.05 - Licencia de Funcionamiento- Cesionarios para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo bajo (ITSE posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento).

09.09 - Licencia de Funcionamiento individual para módulo, stand o puesto de mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo bajo (con ITSE posterior al otorgamiento de la licencia).

09.10 - Licencia de Funcionamiento individual para módulo, stand o puesto de mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo medio (con ITSE posterior al otorgamiento de la licencia).

09.11 - Licencia de Funcionamiento individual para módulo, stand o puesto de mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales para edificaciones

calificadas con un nivel de riesgo alto (con ITSE previa al otorgamiento de la licencia).

09.12 - Licencia de Funcionamiento individual para módulo, stand o puesto de mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo muy alto (con ITSE previa al otorgamiento de la licencia).

09.20 Cambio de Denominación o nombre comercial de la persona jurídica.

09.31 - Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para módulo, stand o puesto de mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales calificadas con nivel de riesgo bajo.

09.32 - Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para módulo, stand o puesto de mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales calificadas con nivel de riesgo medio.

09.33 - Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para módulo, stand o puesto de mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales calificadas con nivel de riesgo alto.

09.34 - Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para módulo, stand o puesto de mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales calificadas con nivel de riesgo muy alto.

09.35 - Renovación del Certificado de ITSE para módulo, stand o puesto de mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales calificadas con nivel de riesgo bajo.

09.36 - Renovación del Certificado de ITSE para módulo, stand o puesto de mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales calificadas con nivel de riesgo medio.

09.37 - Renovación del Certificado de ITSE para módulo, stand o puesto de mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales calificadas con nivel de riesgo alto.

09.38 - Renovación del Certificado de ITSE para módulo, stand o puesto de mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales calificadas con nivel de riesgo muy alto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad de Santiago de Surco, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR el TUPA y la disposición Legal de aprobación o modificación en el Portal del Diario Oficial El Peruano, adicionalmente difundir a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el Portal Institucional (www.munisurco.gob.pe) conforme a lo dispuesto en el Artículo 44.3 del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la difusión y divulgación.

Artículo Sexto.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
Alcalde

1797133-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Ordenanza que exonera el pago de derechos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos por autorización municipal temporal para ferias organizadas por los gobiernos locales y regionales

ORDENANZA N° 019-2019-MDB

Bellavista, 8 de agosto de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA;

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha, con el voto en mayoría de los señores Regidores y con la dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el cual indica que la autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos; y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en relación al Principio de Legalidad, advierte que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades promueven el desarrollo y la economía local, así como la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes, entre otros, para: crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, determina que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, señala que, mediante ordenanzas, se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, mediante Informe N° 065-2019-MDB/GDEL, la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias considera viable la emisión de una ordenanza que apruebe la exoneración del pago de las tasas o derechos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Bellavista, por la emisión de la autorización municipal temporal para ferias llevadas a cabo por los Gobiernos Locales y Regionales, que tengan por finalidad promover el desarrollo económico, social y cultural del Distrito de Bellavista, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; asimismo, con Informe N° 537-2019-MDB/GSC-SGGRDDC, la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastre y Defensa Civil considera procedente la aprobación de la citada ordenanza municipal;

Que, a través del Memorando N° 191-2019-MDB/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión favorable a la emisión de la ordenanza propuesta sobre exoneración de tasas por concepto de autorización municipal temporal para ferias establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Bellavista, estableciendo que se eleve al Concejo Municipal para su aprobación respectiva;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE EXONERA EL PAGO DE DERECHOS PREVISTOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS POR AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL PARA FERIAS ORGANIZADAS POR LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES

Artículo Primero.- APROBAR la exoneración del pago de los derechos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Bellavista, por los conceptos de Autorización Municipal Temporal (Procedimiento N° 116) y de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones previa a Eventos y/o Espectáculos Públicos (Procedimiento N° 130), para ferias organizadas por los Gobiernos Locales y/o Regionales, que tengan por finalidad promover el desarrollo económico, social y cultural del Distrito de Bellavista, en armonía con las políticas y planes Nacionales y Regionales de desarrollo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastre y Defensa Civil efectuar la inspección necesaria a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (Procedimiento N° 130) de la Municipalidad Distrital de Bellavista; debiendo emitir el Informe correspondiente; el mismo que, será remitido a la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias emitir el acto administrativo que faculta la realización de ferias organizadas por los Gobiernos Locales y/o Regionales. En caso la solicitud de exoneración sea denegada por incumplimiento de los requisitos prescritos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (Procedimiento N° 116 y N° 130), se da por agotada la vía administrativa,

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana a través de la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastre y Defensa Civil, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ORDENAR a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Ordenanza y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones difundir en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Bellavista www.munibellavista.gob.pe la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANIEL JUAN MALPARTIDA FILIO
Alcalde

1797156-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

Ya está disponible la solución
para sus trámites de publicación
de Normas Legales



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

Portal de Gestión
de Atención al Cliente
PGA

**SENCILLO**

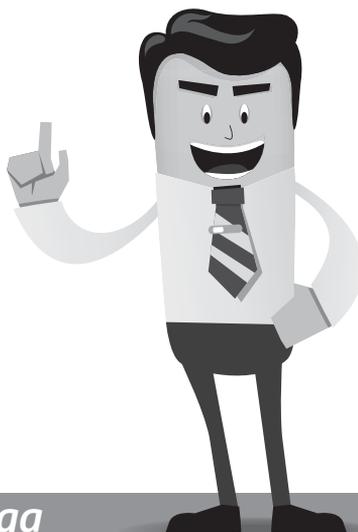
Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.

**RÁPIDO**

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.

**SEGURO**

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



www.elperuano.com.pe/pga

© Central Telefónica : 315-0400

✉ Email: pgaconsulta@editoraperu.com.pe